

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



1ª SECCION

Buenos Aires, lunes 13 de agosto de 1973

NUMERO
22.726
AÑO LXXXI

Presidencia de la Nación

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: **Avda. Santa Fe 1659**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.087.388

HÉCTOR ORESTE ZIPPILLI
Jefe Departamento Gráfico a/c. Dirección Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL T. E. 41-5643

DIVISION BOLETIN OFICIAL T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA T. E. 41-6104 y 41-4980

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS T. E. 41-4304

VENTA DE EJEMPLARES T. E. 42-1011

EXPEDICION T. E. 87-2830

Reclamo de ejemplares de 14 a 17

CONCESION Nº 96

$ 0,80 EL EJEMPLAR

SUMARIO

El ejemplar de la presente edición del BOLETIN OFICIAL consta de tres secciones, a saber:

1ª Sección: LEGISLACION: 16 páginas

2ª Sección: JUDICIALES: 32 páginas

3ª Sección COMERCIALES y CIVILES: 24 páginas

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659 del año 1947).


19730813



LEYES

EMPRESAS DEL ESTADO

Obras Sanitarias.

Apruébanse mayores inversiones en dos ejercicios.

Buenos Aires, 26 de marzo de 1973

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado a fin de someter a vuestra consideración el proyecto de ley que se acompaña, por el cual se aprueba la mayor inversión de un millón quinientos veintitrés mil doscientos sesenta y siete pesos con dos centavos ($ 1.523.267,02) acusada en el presupuesto de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación del ejercicio 1968, en el concepto de "interés", cuyo ordenamiento presupuestario corresponde a Sección 0, Erogaciones Corrientes, Finalidad 4, Sanidad, Sector 1: Operaciones, Jurisdicción 36, Secretaría de Estado de Obras Públicas, Carácter 2, Organismo Descentralizado, Organismo 001, Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, Item 397, Distritos del Interior, Inciso 12, Bienes y Servicios no Personales, Partida Principal 1210, para funcionamiento y de doscientos cuarenta y tres mil novecientos cuarenta y seis pesos con treinta y nueve centavos ($ 243.946,39), en el concepto de "amortización de deudas" cuyo ordenamiento presupuestario corresponde a: Sección 5, Erogaciones de Capital, Finalidad 4, Sanidad, Sector 6, Inversiones, Jurisdicción 36, Secretaría de Estado de Obras Públicas, Carácter 2, Organismo Descentralizado, Organismo 001, Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, Item 397, Distritos del Interior, Inciso 63, Valores financieros y Bienes preexistentes, Partida Principal 6340, Amortización de Deudas.

Los mencionados excesos se deben a una inversión superior efectuada por la referida Repartición en concepto de "interés" y "amortización de deudas" del ejercicio 1968 frente a las respectivas autorizaciones de presupuesto, y que la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación debe hacer efectiva al Tesoro Nacional en mérito al resultado favorable de la explotación de los servicios de algunos distritos del interior al cierre del citado ejercicio

Cabe hacer notar que frente al exceso de inversión en las Partidas Principales 1210 y 6340, cuya aprobación se solicita, se registran en cambio economías en los demás rubros del Item 397, que deducido dicho exceso totalizan tres millones doscientos setenta mil seiscientos sesenta y seis pesos con tres centavos ($ 3.270.666,03), tal como surge de la planilla anexa demostrativa.

Por otra parte, el referido exceso de inversión significa, a su vez, un mayor aporte al Tesoro Nacional en concepto de "interés" y "amortización de deudas".

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Pedro A. Gordillo.
Jorge Wehbe.

LEY Nº 20.264

Bs. As., 19/4/73

EN uso de las atribuciones conferidas por el Art. 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Apruébase la mayor inversión de un millón quinientos veintitrés mil doscientos sesenta y siete pesos con dos centavos ($ 1.523.267,02), acusada en el presupuesto de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación del ejercicio 1968, en el concepto de "interés", cuyo ordenamiento presupuestario corresponde a: Sección 0, Erogaciones Corrientes, Finalidad 4, Sanidad, Sector 1, Operaciones, Jurisdicción 36, Secretaría de Estado de Obras Públicas, Carácter 2, Organismo Descentralizado, Organismo 001, Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, Item 397, Distritos del Interior, Inciso 12, Bienes y Servicios no personales, Partida Principal 1210, para funcionamiento y de doscientos cuarenta y tres mil novecientos cuarenta y seis pesos con treinta y nueve centavos ($ 243.946,39), en el concepto de "amortización de deudas" cuyo ordenamiento presupuestario corresponde a: Sección 5, Erogaciones de Capital, Finalidad 4, Sanidad, Sector 6, Inversiones, Jurisdicción 36, Secretaría de Estado de Obras Públicas, Carácter 2, Organismo Descentralizado Organismo 001, Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, Item 397, Distritos del Interior, Inciso 63, Valores financieros y Bienes preexistentes, Partida Principal 6340, Amortización de Deudas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Pedro A. Gordillo.

ADMINISTRACION NACIONAL

Presupuesto.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1972.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado a fin de elevar a su consideración el proyecto de ley del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio de 1973.

El Presupuesto constituye la materialización de la política fiscal, y esta última debe encuadrarse en forma coherente dentro del marco más amplio de la política económica general. El manejo de la política económica deberá desarrollarse teniendo en cuenta que durante el primer semestre del año próximo se producirá el traspaso del poder a un nuevo gobierno. Por ello, se entiende, la política fiscal debe tener como objetivo afrontar las perspectivas favorables que se presentan para el año venidero, a fin de entregar al nuevo gobierno una situación económica y financiera lo más desahogada que sea posible.

Las estimaciones preliminares indican un nivel satisfactorio de la actividad económica global durante el año 1973. Así, se prevé que el Producto Bruto Interno alcance como mínimo una tasa anual de crecimiento del 5 o|o. El principal factor dinámico se encontrará en el sector agropecuario, previéndose una marcada expansión tanto en la producción agrícola como en la ganadera. Los primeros cómputos de la encuesta de expectativas industriales revelan planes de producción y de inversión expansivos para 1973. La construcción privada, que ha constituido el principal factor de preocupación dentro de la actividad económica global durante 1972, deberá experimentar una recuperación en el próximo año, en buena medida como consecuencia de la puesta en marcha del Fondo Nacional de la Vivienda, que canalizará aproximadamente $ 1.500 millones hacia ese sector. Finalmente, el Balance de Pagos presenta un signo alentador, fundamentalmente debido a las excelentes perspectivas de nuestras exportaciones.

Ante este panorama se ha considerado que las Finanzas Públicas deberán manifestar una evolución compatible con el efectivo cumplimiento de las perspectivas favorables sintéticamente descriptas. Para ello se propone un Presupuesto cuyo déficit contemple las posibilidades de financiarlo sin afectar la capacidad financiera del Sector Privado.

De tal manera, el déficit presupuestario alcanzará a $ 6.920.7 millones, que resultará de un incremento del 54.2 o|o en los ingresos y del 51.5 o|o en las erogaciones. El nivel del desequilibrio, si bien representa un aumento en términos nominales con respecto a 1972, implicará una disminución en su relación con el PBI, que en 1972 fue del 2 o|o.

Dentro del total de erogaciones, los gastos corrientes experimentarán un crecimiento del 46.3 o|o, mientras que los gastos de capital se elevarán en un 60.6 o|o, en ambos casos con respecto a los niveles del año anterior.

El plan de inversión del Sector Público en su conjunto incluye, como es sabido, las inversiones que realicen las Empresas del Estado las Sociedades Anónimas con mayoría estatal, las Provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. Cabe señalar que ese plan de inversión alcanzará en 1973 a $ 26.811.7 millones, con un incremento del 49.8 o|o con relación al año precedente. Para asegurar el cumplimiento de las inversiones públicas se ha previsto que en las Empresas del Estado se mantenga la política de ajustes graduales de tarifas y precios.

No se ha previsto utilización neta de uso del crédito a largo plazo para el financiamiento de la Tesorería durante 1973. En la medida de lo posible se tratará de reducir la deuda externa del Tesoro. El financiamiento del déficit presupuestario será atendido con anticipos del Banco Central por $ 5.000 millones, y el resto con otros medios alternativos de financiamiento, tales como el Fondo Unificado de Cuentas Oficiales y Letras de Tesorería.

Por todo lo expuesto, estimo que el proyecto de ley de presupuesto que se eleva puede merecer la aprobación de Vuestra Excelencia.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Jorge Wehbe.

LEY Nº 20.066

Bs. As., 30/12/72

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Fíjase en la suma de cuarenta y tres mil quinientos diecinueve millones cien mil ochocientos pesos ($ 43.519.100.800), el Presupuesto General de la Administración Nacional (Administración Central, Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados) para el ejercicio de 1973, con destino al cumplimiento de las finalidades que se indican a continuación, que se detallan por función en planilla Nº 1 y analíticamente en planillas Nros. 2 a 5 anexas al presente artículo:

Finalidad	Total	Erogaciones Corrientes	Erogaciones de Capital
		En miles de pesos	
Administración General	6.417.681.2	6.130.753.3	286.927.9
Defensa	4.433.572.0	3.469.599.7	963.972.3
Seguridad	1.369.494.9	1.203.363.4	166.131.5
Sanidad	2.128.454.6	1.356.385.3	772.069.3
Cultura y Educación	5.511.917.4	5.051.245.5	460.671.9
Desarrollo de la Economía ..	14.969.587.2	8.478.518.4	6.491.068.8
Bienestar Social	3.803.755.5	3.048.410.1	755.345.4
Ciencia y Técnica	683.806.8	579.203.9	104.602.9
Gastos a Clasificar	100.000.0	100.000.0	—
Deuda Pública	4.970.831.2	1.253.116.1	3.717.715.1
	44.389.100.8	30.670.595.7	13.718.505.1
Economías a Realizar	870.000.0	670.000.0	200.000.0
TOTAL	43.519.100.8	30.000.595.7	13.518.505.1

Art. 2º — Estímase en la suma de treinta y seis mil quinientos noventa y ocho millones trescientos ochenta y tres mil quinientos pesos ($ 36.598.383.500) el cálculo de recursos destinado a atender las erogaciones a que se refiere el artículo 1º, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y el detalle que figura en planillas Nros. 6 a 8 anexas al presente artículo:

		En miles de pesos
Recursos del Tesoro Nacional		24.723.841.2
Corrientes	20.705.941.2	
De Capital	4.017.900.0	
Recursos específicos de Cuentas Especiales .		2.818.247.0
Recursos específicos de Organismos Descentralizados		9.127.702.0
		36.669.790.2
A deducir:		
Recursos remanentes de Cuentas Especiales		1.663.6
Recursos remanentes de Organismos Descentralizados		69.743.1
TOTAL		36.528.383.5

Art. 3º — Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes estímase el siguiente balance preventivo, cuyo detalle figura en la planilla Nº 9 anexa al presente artículo:

	En miles de pesos
Erogaciones (artículo 1º)	43.519.100.8
Recursos (artículo 3º)	36.598.383.5
DEFICIT	6.920.717.3

Art. 4º — Los importes que en concepto de "Gastos Figurativos" se incluyen en la planilla Nº 10, anexa al presente artículo, constituyen autorizaciones legales para imputar las erogaciones a sus correspondientes créditos, según el origen de los aportes y contribuciones para Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados, hasta las sumas que para cada caso se establecen en sus respectivos cálculos de recursos.

Art. 5º — El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, incluido cambio de finalidad, función, jurisdicción e inciso, dentro de la suma total fijada por el artículo 1º y los Gastos Figurativos.

Autorízase asimismo al Poder Ejecutivo para introducir en los presupuestos de los Servicios de Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados las ampliaciones o reducciones que, de acuerdo con las necesidades de los Servicios y dentro de las posibilidades financieras, sean indispensables para su desenvolvimiento.

Art. 6º — Autorízase al Poder Ejecutivo para distribuir los créditos de la presente ley por programas y por partidas y a introducir modificaciones en dicha distribución, quedando derogadas a estos efectos las disposiciones que se le opongan.

Las modificaciones que se realicen en la finalidad Ciencia y Técnica, requerirán la previa intervención de la Secretaría de Planeamiento y Acción de Gobierno - Subsecretaría de Ciencia y Técnica.

Art. 7º — El Poder Ejecutivo podrá realizar las operaciones de crédito que resultaren necesarias para atender las erogaciones contenidas en la presente ley que se financien con recursos provenientes del uso del crédito, para las cuales no cuenta con la autorización pertinente, pudiendo a tales efectos emitir valores de la deuda pública en cantidad suficiente.

El Poder Ejecutivo podrá sustituir total o parcialmente esta financiación, destinando a esos efectos recursos de rentas generales u otros, en la medida que lo permita la recaudación.

Art. 8º — Fíjase para el ejercicio de 1973 en la suma de ciento cincuenta millones de pesos ($ 150.000.000) el límite máximo de la autorización para hacer uso, transitoriamente, del crédito a corto plazo a que se refieren las disposiciones vigentes sobre la materia, independientemente de las operaciones, también transitorias, autorizadas por el artículo 33 de la Ley Nº 11.672, modificada por el artículo 34 de la Ley Nº 16.432 y por la Ley Nº 16.911.

Art. 9º — Los Organismos Descentralizados, los Servicios de Cuentas Especiales y las empresas de propiedad total o parcial del Estado, prepararán a principio del ejercicio y mantendrán actualizado en su transcurso, la proyección de recaudaciones y pagos que se estima se han de producir, conforme a las normas de procedimiento que al efecto dicte el Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Art. 10. — El Poder Ejecutivo formulará presupuestos de transacciones en divisas para la Administración Nacional y para cada una de las empresas cuya nómina figura en el artículo 16 de esta ley, quedando facultado para ajustar sus asignaciones.

Las distintas jurisdicciones y empresas referidas en el párrafo anterior, presentarán al Ministerio de Hacienda y Finanzas, antes del 31 de enero de 1973, los pertinentes proyectos de presupuestos de transacciones en divisas, de conformidad con las normas de procedimiento oportunamente dictadas por dicho Ministerio.

Hasta tanto se aprueben dichos presupuestos, se considerarán prorrogados los vigentes al 31 de diciembre de 1972, caducando esta autorización a todos sus efectos y en forma automática para aquellos responsables que no cumplimenten la elevación prevista antes del 31 de enero de 1973.

Asimismo, las demás empresas de mayoría estatal, remitirán al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a título informativo, antes del 31 de enero de 1973, su propio presupuesto de divisas, conforme a las normas que al efecto se dicten por conducto de ese Ministerio.

Art. 11. — Limítase a un año el plazo establecido por el artículo 36 de la Ley de Contabilidad para los residuos pasivos. Queda en suspenso hasta el 31 de diciembre de 1973, el plazo de un año a que se refiere el artículo 32 de la Ley de Contabilidad, con respecto a los libramientos correspondientes a los ejercicios de 1970 y posteriores que se encuentren en la Tesorería General de la Nación, aún cuando dicho plazo se hubiere cumplido con anterioridad a la vigencia de la presente ley.

No obstante el Ministerio de Hacienda y Finanzas podrá autorizar la cancelación de los libramientos que por su carácter o condiciones no sea necesario mantener en vigencia.

Art. 12. — Hasta tanto se completen las tareas tendientes a hacer efectiva la descentralización de los organismos hospitalarios a que se refiere la Ley Nº 19.337, los mismos mantendrán la figuración presupuestaria vigente al 31 de diciembre de 1972. En su oportunidad el Poder Ejecutivo dispondrá los ajustes presupuestarios necesarios para el cumplimiento de la citada Ley Nº 19.337.

Art. 13. — Todos los fondos con destino específico, establecidos en la legislación vigente, deberán ser incluidos en el Presupuesto General de la Administración Nacional manteniendo las normas legales y reglamentarias que se refieren a su distribución y afectación.

A tales efectos, para los que aún no hayan sido incorporados, las distintas jurisdicciones responsables elevarán al Ministerio de Hacienda y Finanzas, antes del 31 de enero próximo, una propuesta para su incorporación junto con las informaciones pertinentes referidas a cada uno de ellos.

Como consecuencia de la presente disposición, queda autorizado el Poder Ejecutivo para incrementar el cálculo de recursos y el total de erogaciones fijados por la presente ley, sin variar el resultado del balance preventivo a que se refiere el artículo 3º de la misma.

Art. 14. — El Poder Ejecutivo podrá disponer la utilización transitoria de fondos que legalmente tengan afectación especial, con cargo de reintegro, siempre que dicha utilización no interfiera el cumplimiento de los compromisos a financiar con los mismos, ni implique postergar el pago de obligaciones contraídas.

Exceptúase de lo dispuesto precedentemente a los fondos del Sistema Nacional de Previsión Social que solo podrán destinarse al pago de obligaciones emergentes de las disposiciones legales que lo rigen.

Art. 15. — Las distintas jurisdicciones incluidas en la presente ley, sólo podrán comprometer al 31 de mayo de 1973, hasta el 40 o/o de los créditos que le hubieren sido acordados para cada inciso.

El Poder Ejecutivo reglamentará los alcances de la presente disposición y podrá disponer las excepciones que resulten necesarias ante justificadas modalidades de contratación que así lo requieran.

Art. 16. — El Poder Ejecutivo, antes del 31 de diciembre de 1972, aprobará una proyección de fuentes y usos de fondos para el ejercicio 1973 de las empresas que se indican a continuación:

1 — Ministerio de Obras y Servicios Públicos
- Yacimientos Petrolíferos Fiscales
- Agua y Energía Eléctrica
- Yacimientos Carboníferos Fiscales
- Gas del Estado
- Empresa Líneas Marítimas Argentinas
- Empresa Flota Fluvial del Estado Argentino
- Administración General de Puertos
- Ferrocarriles Argentinos
- Aerolíneas Argentinas
- Subterráneos de Buenos Aires
- Empresa Nacional de Telecomunicaciones

2 — Ministerio de Defensa
- Construcción de Viviendas para la Armada
- Seguro Aeronáutico - Empresa del Estado

3 — Ministerio de Industria y Minería
- Dirección Nacional de Industrias del Estado
- Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio

4 — Ministerio de Comercio
- Comercial, Inmobiliaria y Financiera - Empresa Nacional

5 — Ministerio de Hacienda y Finanzas
- Instituto Nacional de Reaseguros.

Con posterioridad dichas empresas presentarán sus respectivos Planes de Acción y Presupuestos Analíticos de Gastos, conformados a dichas proyecciones, en la forma y término que establezca el Poder Ejecutivo.

Hasta tanto sean aprobados los Planes de Acción y Presupuestos Analíticos de gastos de cada una de esas empresas, regirá el vigente al 31 de diciembre de 1972 con las limitaciones que establezca el Poder Ejecutivo.

Art. 17. — Sustitúyese el artículo 17 de la Ley Nº 18.881 incorporado a la Ley Nº 11.672 (Complementaria Permanente de Presupuesto) por el siguiente:

"Facúltase al Poder Ejecutivo para declarar canceladas las deudas que organismos del Estado, incluso Empresas, cualquiera sea su denominación o naturaleza jurídica, mantengan con el Tesoro Nacional en concepto de contribuciones para atender Planes de Obras de dichos organismos, anticipos con cargo de reintegro y pagos efectuados por el Tesoro, por cuenta de aquellos, pendientes de cancelación.

A tal efecto queda autorizado el Poder Ejecutivo para realizar las operaciones contables a que diera lugar la aplicación de la autorización conferida precedentemente y disponer la forma en que deben ser registradas dichas cancelaciones en los respectivos organismos".

Art. 18. — Incorpórase a la Ley Nº 11.672 (Complementaria Permanente de Presupuesto) el artículo 16 de la Ley Nº 19.407.

Art. 19. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Jorge Wehbe.

PROVINCIAS

Entre Ríos

Trasfiérense dos fracciones de terreno a la Municipalidad.

Buenos Aires, 9 de mayo de 1973.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado elevando adjunto proyecto de ley, por la que el Ministerio de Obras y Servicios Públicos propone transferir a la Municipalidad de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos, los derechos y acciones que el Estado Nacional puedan corresponderle sobre dos fracciones de terreno que se encuentran registradas en el patrimonio de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Marina Mercante, para afectarlas al ensanche y rectificación de la avenida Paysandú y calles A. Peyret y Jordana.

Las mencionadas fracciones, designadas con las letras B y C en el plano Nº 5.601 R.U. 1 de fojas 4, contienen las siguientes superficies: Dos mil trescientos cuarenta y ocho metros cuadrados con veintiséis decímetros cuadrados (2.348,26 m2) y doscientos catorce metros cuadrados con cinco decímetros cuadrados (214,05 m2), respectivamente.

Las obras proyectadas realizar en las mencionadas arterias por parte de la Comuna local, permitirán mejorar la circulación, como también la urbanización de la zona, con evidente beneficio para la población que desarrolla sus actividades en aquellas vías de vinculación.

En consecuencia, se recaba el dictado de la pertinente ley que permita la transferencia de que se trata sin cargo y la utilización de los terrenos por la Municipalidad de Concepción del Uruguay en las obras proyectadas.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Pedro A. Gordillo.
Arturo Mor Roig.

LEY Nº 20.362

Bs. As., 9/5/73

EN uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo para transferir a favor de la Municipalidad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, los derechos y acciones que el Estado Nacional puedan corresponderle sobre dos fracciones de terreno ubicadas en jurisdicción de esa Comuna, designadas como fracciones B y C en el plano Nº 5.601 - R.U. 1 y cuyas superficies son de dos mil trescientos cuarenta y ocho metros cuadrados con veintiséis decímetros cuadrados (2.348,26 m2) y doscientos catorce metros cuadrados con cinco decímetros cuadrados (214.05 m2), respectivamente.

Art. 2º — Autorízase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos a concretar la transferencia a que se refiere el artículo 1º.

Art. 3º — La Municipalidad de Concepción del Uruguay destinará estos terrenos al ensanche y rectificación de la avenida Paysandú y calles A. Peyret y Jordana.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Pedro A. Gordillo.

FUERZAS ARMADAS Y SEGURIDAD

Policía Federal

Modifícase el artículo 6º del Estatuto del Personal Civil.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1973.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación

TENGO el honor de someter a consideración de V. E. el adjunto proyecto de Ley, por el que la Policía Federal propicia la modificación del artículo 6º del "Estatuto del Personal Civil de la Policía Federal" —Decreto Ley Nº 6.581/58 convalidado por Ley Nº 14.467— a fin de establecer el plantel básico del Escalafón "D" Clero Policial y su régimen de retribuciones.

Los sacerdotes policiales, por la trascendencia de la misión apostólica que desarrollan, deben necesariamente identificarse plenamente con el medio en que la ejercen, lo que les exige una ardua tarea y una especial disposición espiritual ante la comprensión del dogma cristiano, por las peculiares características de la función policial, sus elementos humanos, su modalidad de trabajo y el peligro latente que encierra su labor diaria.

La investidura que ostentan los componentes de ese servicio religioso, demanda el respaldo de una retribución mensual acorde, que les permita ejercer su misión sin las tribulaciones emergentes del variable costo de vida, a la vez que alcanzar un nivel adecuado a aquella investidura.

Por ello y teniendo en cuenta el sistema que rige al efecto para los Capellanes del Clero Castrense, se considera pertinente fijar para el Capellán Mayor, el Capellán Principal y los Capellanes de la Policía Federal, una retribución mensual que concuerde con las que corresponden a los grados jerárquicos del Personal Superior de Seguridad y Defensa de Comisario Inspector, Subcomisario y Oficial Principal respectivamente.

El presente proyecto se basa en las Políticas Nacionales Nros. 11 y 126 establecidas por el Decreto Nº 46 de fecha 17 de junio de 1970.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Arturo Mor Roig.

LEY Nº 20.414

Bs. As., 18/5/73

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 6º del "Estatuto del Personal Civil de la Policía Federal" —Decreto Ley Nº 6.581/1958 convalidado por Ley Nº 14.467—, que quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 6º — Los escalafones se dividirán en agrupaciones por graduación de actividades y con arreglo a las condiciones que se determinan en el reglamento respectivo. El Escalafón "D" "Clero Policial, se integra básicamente "por un Capellán Mayor, un Capellán "Principal y Capellanes, que percibirán "un haber mensual equivalente a los siguientes coeficientes del sueldo de Comisario General, excluido el suplemento por antigüedad de servicio; Capellán Mayor 0.8246; Capellán Principal 0.6283; "Capellán 0,4991. Dicho haber mensual "se liquidará por los mismos conceptos "y proporciones que el resto del Personal "Auxiliar de Seguridad y Defensa".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.

EXPROPIACION

Buenos Aires, 9 de mayo de 1973.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Excelentísimo señor Presidente, a efectos de someter a vuestra consideración el proyecto de ley adjunto, que aprueba el Convenio suscripto el 16 de marzo de 1973, entre el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, Brigadier General D. Carlos Alberto Rey, en representación del Estado Nacional, y el señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, Brigadier (R) D. Miguel Moragues, por dicha Provincia, por el cual esta última, teniendo en cuenta que de los estudios realizados surge la necesidad de ampliar el cono de seguridad de una de las pistas del Aeropuerto Mixto Mar del Plata, procederá a expropiar y ceder sin cargo a la Nación, una superficie calculada en Veintiséis Hectáreas (26 ha.) aproximadamente.

Asimismo el Estado Nacional (Fuerza Aérea) proveerá, por costos equivalentes al monto que demande la expropiación a realizar, equipos, instalaciones, material radioeléctrico y balizamiento con destino a los aeródromos de la Provincia de Buenos Aires.

El Convenio cuya aprobación se menciona se basa en la Política Nacional Nº 78 Decreto Nº 46.791.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Eduardo E. Aguirre Obarrio
Carlos A. Rey.
Jaime Mor Roig.

LEY Nº 20.363

Bs. As., 9/5/73

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Apruébase el convenio de fecha 16 de marzo de 1973, suscripto entre el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, en representación del Estado Nacional, y el señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, por dicha Provincia, por el cual esta última se compromete a expropiar y ceder sin cargo a la Nación una superficie de terreno con destino a la ampliación del Aeropuerto Mixto Mar del Plata, recibiendo en compensación equipos e instalaciones para los aeródromos de la provincia, por un monto equivalente al costo que demande la citada expropiación.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Eduardo E. Aguirre Obarrio

JUSTICIA

Código Penal.

Reformas parciales.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1973.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENEMOS el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de reforma del Código Penal, consecuencia, por una parte, de la derogación de la Ley de Armas y Explosivos número 13.945 y, por otra, de interpretaciones no acertadas del artículo 189 bis del citado Código.

I

Ese artículo había sido introducido por la Ley 17.567 y contenía cuatro párrafos, a los que la Ley 18.953 agregó un quinto.

El primer párrafo se refiere a la fabricación, suministro, tenencia, etcétera de bombas, explosivos, aparatos capaces de liberar energía nuclear y otros materiales, contemplando el caso de quien obra con el fin de contribuir a la comisión de delitos contra la seguridad común.

El segundo párrafo castiga a quien dé instrucciones para la preparación de los citados materiales, tanto si lo hace con el fin citado arriba como debiendo presumir que sus instrucciones tendrán ese resultado.

El tercero contempla el supuesto de tenencia de los mismos materiales, pero sin el fin de contribuir a la comisión de delitos contra la seguridad común, agregándose, además, la tenencia de armas de guerra.

El cuarto agrava el acopio de armas de guerra y sanciona el acopio de las restantes.

El quinto equipara las municiones a las armas.

II

Cuando se proyectó el artículo 189 bis, la Comisión Redactora tomó en cuenta lo siguiente:

a) El término tenencia comprende la acción de quien compra, vende, dona, recibe, alquila, es depositario, transporta, presta, fabrica, etcétera.

b) Los términos "armas de guerra" comprenden sus municiones, por así disponerlo la Ley de Armas y Explosivos.

c) El caso de importación o exportación de armas está contemplado por la ley de contrabando con gran severidad.

III

Sin embargo el artículo 189 bis fue, a veces, interpretado como no comprensivo de las municiones, y por eso se agregó el párrafo quinto. Otras, como si se hubiera desincriminado la fabricación o el transporte, cuando en realidad la nueva fórmula comprendía —por ser conceptual— todos los casos anteriormente enumerados, y otros más.

IV

Como resultado creemos conveniente modificar levemente el artículo 189 bis.

El texto proyectado incluye las armas de fuego y sus municiones en el primer párrafo, de manera que cuando se tienen, compran, etcétera, con la finalidad de contribuir a la comisión de delitos contra la seguridad común, quedan equiparadas a los demás objetos allí citados. No se distingue entre armas de guerra y civiles.

El segundo párrafo no se modifica.

El tercero enumera las acciones del primero con las mismas palabras, para evitar errores interpretativos, pero suprimiendo la finalidad característica en aquél. También se exceptúa, como ahora, el caso de tenencia de armas o munición de uso civil sin acopio. Ello puede ser considerado en ámbito contravencional. Finalmente el párrafo contempla los casos de acopio, como ocurre en la ley vigente.

V

Un segundo artículo convalida el párrafo tercero del artículo 235 del Código Penal, porque había sido incluido por la Ley de Armas y Explosivos, que se proyecta derogar.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Eduardo E. Aguirre Obarrio.
Gervasio R. Colombres.

LEY Nº 20.467

Bs. As., 23/5/1973

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina;

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 189 bis del Código Penal por el siguiente:

"Artículo 189 bis: El que, con el fin "de contribuir a la comisión de delitos "contra la seguridad común, fabricare, "suministrare, adquiriere, sustrajere o "tuviere en su poder bombas, materias "o aparatos capaces de liberar energía "nuclear, materias explosivas, inflamables, asfixiantes o tóxicas, armas de "fuego o sus municiones, o sustancias "o materiales destinados a su preparación, será reprimido con prisión de "dos a seis años.

"La misma pena se impondrá al que "sabiendo o debiendo presumir que contribuye a la comisión de delitos contra la seguridad común, diere instrucciones para la preparación de las sustancias o materiales a que se refiere "el párrafo anterior.

"El que fabricare, suministrare, adquiriere, sustrajere o tuviere en su poder objetos o materiales a que se refiere el primer párrafo de este artículo, "sin la debida autorización, cuando ésta sea legalmente requerida, será reprimido con prisión de tres meses a "tres años, salvo si se tratare de armas "o municiones de uso civil. La pena "será de tres meses a seis años en caso "de acopio de éstas, y de dos a seis "años en caso de acopio de armas o "municiones que no sean de uso civil".

Artículo 2º — Continuará incluido en el artículo 235 del Código Penal el tercer párrafo, que dice:

"Auméntase al doble el máximo de "la pena establecida para los delitos "previstos en este título, para los jefes "y agentes de la fuerza pública que incurran en ellos usando u ostentando "las armas y demás materiales ofensivos que se les hayan confiado en tal "calidad".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Eduardo E. Aguirre Obarrio.
Gervasio R. Colombres.



DECRETOS

DESIGNACIONES

Representante titular ante un Comité.

DECRETO Nº 360

Bs. As., 3/8/73.

VISTO la renuncia presentada por el delegado titular ante el Comité Intergubernamental Coordinador de los Países de la Cuenca del Plata, doctor D. Julio A. Barberis; y

CONSIDERANDO:

Lo que determina el artículo 13 de la llamada Ley Nº 18.146.

La necesidad de cubrir dicho cargo a la brevedad y lo propuesto por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase interinamente Representante titular ante el Comité Intergubernamental Coordinador de los Países de la Cuenca del Plata, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Santos Goñi Demarchi.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
Alberto J. Vignes.

Ministerio de Justicia.

Director General de Coordinación.

DECRETO Nº 365

Bs. As., 3/8/73

ATENTO que debe cubrirse el cargo de Director General de Coordinación que se encuentra vacante; y teniendo en cuenta lo propuesto por el señor Ministro de Justicia,

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Director General de Coordinación, Categoría 24, del Ministerio de Justicia, al señor doctor Alberto Augusto Marcelo Conil Paz (Mat. 4.063.532).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
Antonio J. Benítez.

Servicio Penitenciario Federal. — Subdirector.

DECRETO Nº 364

Bs. As., 3/8/73.

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Justicia,

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subdirector Nacional del Servicio Penitenciario Federal dependiente del Ministerio de Justicia al Inspector General don Lázaro Ayerbe (M. I. 4.492.485, Clase 1929, Distrito Militar Bueno Aires).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
Antonio J. Benítez.

PREVISION SOCIAL

Se ratifican las Resoluciones que dispusieron la Intervención en diversas Cajas Nacionales de Previsión.

DECRETO Nº 388

Bs. As., 3/8/73.

VISTO lo solicitado por el Ministerio de Bienestar Social, y

CONSIDERANDO:

Que mediante resoluciones MBS. números 85, 106 y 107, del presente año, se dispuso la intervención de las Cajas Nacionales de Previsión para Trabajadores Autónomos; de la Industria, Comercio y Actividades Civiles y para el Personal del Estado y Servicios Públicos.

Que dichas medidas fueron adoptadas "ad referendum" del Poder Ejecutivo Nacional, en mérito a lo establecido en el artículo 2º, inciso 1), de la llamada Ley 17.575.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícanse las resoluciones Nros. 85, 106 y 107, todas del presente año, adoptadas por el Ministerio de Bienestar Social y por las cuales se dispuso la Intervención de las Cajas Nacionales de Previsión: Para Trabajadores Autónomos; de la Industria, Comercio y Actividades Civiles y para el Personal del Estado y Servicios Públicos, con la actuación como Interventor, respectivamente, de D. Demetrio Horacio Vázquez (L. E. 4.190.885), de D. Adolfo Gonzalo Vázquez Peña (L. E. 3.163.189) y de D. Julio Alberto Gordillo (L. E. 2.062.654).

Art. 2º — Los interventores designados tendrán las facultades y atribuciones señaladas en el artículo 14 de la llamada ley 17.575 y disposiciones complementarias, y percibirán las remuneraciones correspondientes a Director Nacional de Caja Nacional de Previsión.

Art. 3º — Exceptúase de la incompatibilidad que determina el artículo 6º de la llamada ley 17.343, a D. Julio Alberto Gordillo declarado prescindible por resolución Nº 365, dictada con fecha 10 de diciembre de 1968 por la ex-Secretaría de Estado de Seguridad Social. El Organismo correspondiente formulará al nombrado funcionario el cargo de devolución de la parte proporcional de la compensación percibida en concepto de prescindibilidad de acuerdo con las normas del decreto 3.252/70.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
José López Rega.

EXPORTACIONES

Aceitunas en conserva y aceite de oliva.

Se actualiza el régimen de fiscalización.

DECRETO Nº 367

Bs. As., 3/8/73.

VISTO este Expediente Nº 75.142/73, el Decreto Nº 3.620 del 7 de mayo de 1965, por el que se establece la certificación de calidad para las aceitunas en conserva y aceite de oliva destinados a la exportación, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente actualizar el régimen de fiscalización que en cumplimiento de dicho decreto tiene a su cargo el Ministerio de Agricultura y Ganadería;

Que al mismo tiempo, es necesario disponer que en la fiscalización de estos productos sean aplicadas las normas internacionales vigentes, establecidas por la Comisión FAO/OMS del Codex Alimentarius (Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias), Normas CAC/RS 33-1970, lo cual facilitará su comercialización en los diversos países importadores, uniformando así los criterios hasta ahora dispares, que son empleados para establecer su genuinidad y calidad;

Que las nuevas normas a aplicar son más amplias que las actualmente vigentes, las cuales en ciertos casos han llegado a restringir la exportación de los aceites de determinadas zonas;

Que en lo que concierne a la aceitunas en conserva y hasta tanto se complete la correspondiente Norma Codex, es aconsejable que por intermedio de la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola y la Dirección Nacional de Química, dependientes de los Ministerios de Agricultura y Ganadería y de Hacienda y Finanzas, respectivamente, que intervienen en el proceso de fiscalización, sean actualizados los requisitos exigidos para la exportación, y procedan a su aplicación a partir de la cosecha del corriente año;

Que en la preparación de las Normas del Codex Alimentarius han intervenido y continúan actuando representantes técnicos de nuestro país, los cuales han suministrado la información necesaria para la correcta ubicación de nuestros productos entre los límites establecidos por aquélla;

Que en razón de la diversidad de variedades de frutos y de las condiciones en que se realiza la recolección, así como de los procesos de elaboración que en conjunto son los factores que condicionan las características del producto final, es aconsejable recibir la opinión de los productores de aceitunas de mesa;

Por ello y atento al dictamen legal de fojas 8,

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

Artículo 1º — En el régimen establecido por el Decreto Nº 3.620, de fecha 7 de mayo de 1965 para la certificación de calidad de las exportaciones de aceite de oliva, la Dirección Nacional de Fiscaliza-


19730813

ción y Comercialización Agrícola del Ministerio de Agricultura y Ganadería que tiene a su cargo dicha tarea, aplicará la Norma CAC|RS 33-1970 establecida por la Comisión del Codex Alimentarius (Programa Conjunto FAO|OMS sobre Normas Alimentarias), en base a la reglamentación que dictará dicho Ministerio.

Art. 2º — El Ministerio de Agricultura y Ganadería a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola y el Ministerio de Hacienda y Finanzas por intermedio de la Dirección Nacional de Química, prepararán las normas para la certificación de calidad de las exportaciones de distintos tipos de aceitunas de mesa, que será aplicado por el primero de los ministerios citados, mediante la reglamentación que dictará al efecto.

Art. 3º — La Comisión que preparará dichas normas deberá ser integrada a' efecto por dos (2) funcionarios de cada una de las Direcciones Nacionales de los Ministerios indicados.

Para realizar la tarea encomendada consultará a representantes de los productores olivareros de las diferentes regiones del país.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Naciona' del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a sus efectos.

LASTIRI.
José B. Gelbard.

REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS

Se prorroga una inscripción.

DECRETO
Nº 366

Bs. As., 3|8|73

VISTO el expediente Nº 58.182|73, en el cual se informa sobre la situación actual del Registro Nacional de Productores Agropecuarios que funciona en jurisdicción del Ministerio de Agricultura y Ganadería, y

CONSIDERANDO:

Que en el Registro Nacional de que se trata, se observan diversas deficiencias funcionales cuya corrección no podrá efectuarse de inmediato.

Que, en consecuencia, no se hace posible la inscripción del año 1973, que, según lo establece el Decreto numero 4.105, de fecha 21 de setiembre de 1971, venció el 30 de junio del año en curso.

Que la eventualidad a que se alude es totalmente ajena a la voluntad de los productores.

Que por el motivo mencionado se hace necesario prorrogar el cumplimiento de la obligación de inscripción que dispone el Decreto Nº 4.105|71.

Por ello y lo dictaminado a fojas 6,

El Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación en Ejercicio del Poder Ejecutivo

Decreta:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1973, para los productores inscriptos en el Registro Nacional de Productores Agropecuarios, el plazo para efectuar la inscripción correspondiente al año 1973, a la que se refiere el artículo 2º del decreto Nº 4.105, de fecha 21 de setiembre de 1971.

Art. 2º — Los productores agropecuarios que hayan iniciado o inicien sus actividades como tales en el año 1973, están obligados a solicitar su inscripción en dicho Registro Nacional, dentro del plazo establecido en el artículo previo, de acuerdo con las disposiciones de la Ley número 13.015 y sus modificatorias números 13.925 y 16.656.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a sus efectos.

LASTIRI.
José B. Gelbard.

EDUCACION

Se autorizan invitaciones a personalidades extranjeras para la asistencia a conferencias y reuniones sobre este tema.

DECRETO
Nº 374

Bs. As., 3|8|73.

VISTO que el Ministerio de Cultura y Educación se halla abocado al estudio y revisión de las estructuras educacionales universitarias, y

CONSIDERANDO:

Que el programa de reconstrucción y liberación nacional en que se encuentra empeñado el Gobierno del pueblo exige profundizar el análisis de los aspectos culturales, con especial énfasis en el sistema educacional y en el nivel universitario;

Que, en la perspectiva de la doctrina justicialista, la construcción de un modelo estrictamente nacional no excluye sino que por el contrario reclama su inserción en el contexto latinoamericano y mundial;

Que, en tal sentido, será de suma utilidad el intercambio de ideas y experiencias que habrá de surgir con motivo de la visita de personalidades extranjeras, a las que el Ministerio de Cultura y Educación se ha propuesto invitar, por su notoria y destacada versación en la materia,

Por ello,

El Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación en Ejercicio del Poder Ejecutivo

Decreta:

Artículo 1º — Autorizar al Ministerio de Cultura y Educación para que proceda a cursar invitaciones, hasta un máximo de seis, a personalidades extranjeras, con el fin de participar en las conferencias y reuniones de trabajo programadas por el referido Departamento de Estado sobre temas educacionales y universitarios.

Art. 2º — Los gastos correspondientes a pasajes, estadía y otras erogaciones, resultantes de lo dispuesto por el artículo 1º, hasta un máximo de trescientos mil pesos ($ 300.000), serán atendidos con el Presupuesto vigente del Ministerio de Cultura y Educación y con imputación a: 5.30 — 40 — 023 — 0.330 — 1 — 12 — 1120.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Cultura y Educación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
Jorge A. Taiana.

ORGANISMOS DEL ESTADO

Integrantes de la Comisión Interministerial Decreto-Ley Nº 18.832.

DECRETO
Nº 395

Bs. As., 4|8|73.

VISTO lo dispuesto por el Decreto número 8590|72, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo ha sometido a la consideración del Honorable Congreso de la Nación un proyecto de Ley por el cual se crea la Corporación de Empresas Nacionales, entidad que ejercerá la conducción y supervisión superior de las empresas públicas de cualquier naturaleza jurídica o que el Estado administre.

Que dicha Corporación absorberá las funciones que determina el Decreto Nº 8590|72.

Que en virtud de la renuncia de autoridades de la Secretaría de Planeamiento y Acción de Gobierno, la Comisión Interministerial Decreto-Ley Nº 18.832, ha quedado acéfala.

Que por la naturaleza de las funciones de dicha Comisión, y hasta tanto se dicten las normas definitivas que regulen esta materia, es conveniente que la misma se desempeñe en el área del Ministerio de Justicia.

Por ello,

El Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación en Ejercicio del Poder Ejecutivo

Decreta:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 2º del Decreto Nº 8590|72 por el siguiente: "La Presidencia de la Comisión será ejercida por un representante del Ministerio de Justicia, [illegible] con carácter de vocales los delegados de los señores Ministros de Hacienda y Finanzas, de Trabajo y de Bienestar Social [illegible] La Comisión [illegible] no permanentes, el resto de los delegados de los Ministerios que componen el Gabinete Nacional y de [illegible] a requerimiento de la Comisión, cuando el carácter de la cuestión a criterio de la misma, así lo haga aconsejable".

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 4º del Decreto Nº 8590|72 por el siguiente: "La Comisión tendrá su sede en el Ministerio de Justicia el cual le prestará el apoyo técnico-administrativo necesario y actuará como organismo de coordinación de la misma. La Comisión ajustará su funcionamiento al Reglamento Interno, que la misma deberá redactar y aprobar, dentro de los diez (10) días de constituida".

Art. 3º — Adscríbese a la Presidencia de la Nación al personal que actualmente presta servicios en la referida Comisión Interministerial y destínaselo en "comisión" al Ministerio de Justicia, debiendo transferirse a dicho Ministerio toda la documentación correspondiente.

Art. 4º — Deberá decirse "Decreto-Ley" en todos los casos que figure el término "Ley" en el Decreto 8590|72.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
Antonio J. Benítez.
José López Rega.
José B. Gelbard.
Ricardo Otero.

Consejo Nacional Económico y Social.

Consejeros.

DECRETO
Nº 334

Bs. As., 3|8|73.

VISTO el Decreto-Ley Nº 19.569 por el que se creó el Consejo Nacional Económico y Social; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 7160 determina las entidades del sector laboral y del sector empresario que han de integrar dicho Consejo;

Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 2 y 7 del Decreto-Ley número 19.569 las entidades en cuestión han elevado las propuestas de sus representantes titulares, suplentes y alternos;

Que corresponde al Poder Ejecutivo efectuar las designaciones de los Consejeros, en base a las propuestas formuladas;

Por ello;

El Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación en Ejercicio del Poder Ejecutivo

Decreta:

Artículo 1º — Desígnanse Consejeros en el Consejo Nacional Económico y Social en representación de las entidades empresarias que en cada caso se indica, a las personas que se detallan, en planilla anexa, que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
Benito Llambí.

ENTIDAD REPRESENTADA	CONSEJEROS
Asociación de Industriales Metalúrgicos	Titular: Dr. León Pinkler (M.I. 1.396.424)
Asociación Fabricantes de Papel	Titular: Sr. Eduardo J. Teitelman (M. I. 3.015.118)
Federación Argentina de Industrias de la Sanidad	Suplente: Sr. Oscar Benigno Pérez Diéguez (M. I. 4.822.702)
Federación de la Industria de Productos Alimenticios y Afines	Suplente: Dr. Eduardo José Viñales (M. I. 1.956.834)
Federación Industrias Textiles Argentinas	Alterno: Dr. Murat Eurnekian (M. I. 2.073.442)
Centro Azucarero Argentino	Alterno: Ing. Jorge Raúl Prat Gay (M. I. 5.139.436)

SERVICIO EXTERIOR

DECRETO
Nº 135

Bs. As., 23|7|73.

ATENTO a razones de servicio,

El Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación en Ejercicio del Poder Ejecutivo

Decreta:

Artículo 1º — El funcionario de la categoría "e", Consejero D. Oszaldo Marcial Brana, deberá desempeñarse como Consejero de la Embajada de la República ante la Soberana Orden Militar de Malta, sin perjuicio de sus actuales funciones en la Embajada de la República ante la Santa Sede.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
Alberto J. Vignes.

Traslados.

DECRETO
Nº 227

Bs. As., 27|7|73.

ATENTO a razones de servicio,

El Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación en Ejercicio del Poder Ejecutivo

Decreta:

Artículo 1º — Trasládase de la Representación de la República Argentina ante el Comité Ejecutivo Permanente de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, al funcionario de la categoría "e", Consejero de Embajada y Cónsul General D. Juan Carlos Arlia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
Alberto J. Vignes.

DECRETO
Nº 228

Bs. As., 27|7|73.

ATENTO a razones de servicio,

El Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación en Ejercicio del Poder Ejecutivo

Decreta:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en Bolivia al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, al funcionario de la categoría "e", Secretario de Embajada de segunda clase y Cónsul de segunda D. Horacio Antranik Chalian.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
Alberto J. Vignes.

ADSCRIPCION

DECRETO
Nº 203

Bs. As., 27|7|73

VISTO lo propuesto por el Ministerio de Agricultura y Ganadería; la conformidad prestada por el Banco de la Nación Argentina, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-Ley número 3.891|57 y en la Ley Nº 16.531,

El Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación en Ejercicio del Poder Ejecutivo

Decreta:

Artículo 1º — Adscríbese a la Presidencia de la Nación al abogado patrocinante del Banco de la Nación Argentina, doctor Augusto Ludovico Reinhold (M. I. Nº 0.436.736, C.I. Nº 1.673.428, Pol. Fed.) y destínaselo para prestar servicios "en comisión" en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, con retención de su actual cargo.

Art. 2º — Déjase establecido que el Dr. Augusto Ludovico Reinhold continuará percibiendo únicamente la remuneración que se le liquida en la institución bancaria nombrada en primer término.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
José B. Gelbard.

DESIGNACIONES

DECRETO
Nº 145

Bs. As., 24|7|73.

VISTO el Expediente Nº 311-000786|73-7 del registro del Instituto Nacional de Vitivinicultura y lo informado por el señor Ministro de Hacienda y Finanzas e interino de Comercio.

Por ello,

El Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación en Ejercicio del Poder Ejecutivo

Decreta:

Artículo 1º — Desígnase en el Instituto Nacional de Vitivinicultura, acorde con lo establecido por el Artículo 4º del Decreto

Nº 255|73, al señor Ingeniero Agrónomo D. Aquiles M. veroff (M. I. Nº 185.369) en el cargo de Jefe del Departamento Control Analítico de la Dirección Nacional de Fiscalización Vitivinícola, en Categoría 22.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
José B. Gelbard.

DECRETO
Nº 149
Bs. As., 24|7|73.

VISTO el Decreto Nº 255|73, y
CONSIDERANDO:
Que en el Ministerio de Comercio se halla vacante un cargo de categoría 22 que corresponde al Supervisor Sectorial del Departamento de Envases Textiles.
Que se hace necesario proveer a su cobertura en razón de las importantes tareas que corresponden a esa jerarquía.
Por ello y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Hacienda y Finanzas e interino de Comercio,

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el Ministerio de Comercio, con imputación en 6.60 — 27 — 005 — 1 — 365 — 1 — 11 — 1110 — 020 — del Presupuesto para el Ejercicio 1973, en el Agrupamiento Administrativo —categoría 22— Supervisor Sectorial del Departamento de Envases Textiles, al señor Contador Público Nacional D. Rodolfo Antonio Forestieri (M. I. número 244.509).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
José B. Gelbard.

Adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº 531.

DECRETO
Nº 204
Bs. As., 27|7|73.

VISTO el expediente Nº 7422|73 del registro del Ministerio de Justicia; atento a las informaciones producidas y a lo dispuesto por las leyes Nros. 12.990 y 14.054,

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº 531 de la Capital Federal al Escribano Nacional señor Castor Eduardo Cazabat (Mat. Nº 3.899.060).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
Antonio J. Benítez.



RESOLUCIONES

Subsecretaría de Comercio Interior

PRECIOS

Se establecen precios máximos para harina de trigo y leudante y ciertos productos veterinarios.

RESOLUCION
Nº 757
Bs. As., 4|8|73.

VISTO el Decreto Nº 161|73, y
CONSIDERANDO:
Que los precios de venta de las harinas de trigo envasadas para consumo directo de la población deben contemplar por zonas, los distintos valores que surgen del traslado de la materia prima básica a los molinos como asimismo de la distribución del producto elaborado.
Que tratándose de un comercio interjurisdiccional, es conveniente resolver el aspecto de los precios al minorista y al público en el orden nacional, con el fin de evitar desequilibrios en el abastecimiento de un producto de vital necesidad.
Que la medida que se propone, se ajusta a lo propuesto en tal sentido por la Federación Argentina de la Industria Molinera.
Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

1º — Fíjase con carácter nacional para la harina de trigo común tipo "000" y para la harina leudante, en paquetes de un kilogramo, los siguientes precios máximos en cada una de las zonas que se determinan:

ZONAS	Precio al Minorista $		Al Público, en mostrador y al contado $	
	"000"	Con leudante	"000"	Con leudante
I — Capital Federal y Gran Buenos Aires	1,18	1,65	1,27	1,90
II — Entre Ríos, Corrientes, Misiones, Chaco, Formosa, Salta, Jujuy, Tucumán, Santiago del Estero, Río Negro y Neuquén	1,39	1,86	1,53	2,14
III — Córdoba, Santa Fe, San Luis, Catamarca y La Rioja	1,30	1,77	1,42	2,04
IV — Mendoza y San Juan	1,36	1,84	1,48	2,10
V — Resto Prov. Buenos Aires y La Pampa	1,24	1,71	1,36	1,97
VI — Patagonia (Santa Cruz, Chubut y Tierra del Fuego)	1,50	1,97	1,70	2,27

2º — Fíjase al fabricante y|o fraccionador un plazo de quince (15) días corridos a contar de la fecha de la presente, para marcar los precios máximos de venta al público establecidos en el apartado 1º.

3º — La presente Resolución regirá a partir de la cero (0) hora del día 6 de agosto de 1973.

4º — Las infracciones a la presente Resolución, así como cualquier hecho que concurra a desvirtuar sus propósitos, serán sancionados conforme a las disposiciones de la llamada Ley Nº 19.508.

5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Revestido.

RESOLUCION
Nº 758
Bs. As., 7|8|73.

VISTO lo dispuesto por la llamada Ley Nº 19.508 y el Decreto Nº 161|73, y
CONSIDERANDO:
Que por Resolución Nº 612|73 se ha fijado una reducción a los productos veterinarios.
Que del análisis efectuado surge la necesidad de establecer para algunos productos un régimen especial que haga posible la concreción de la medida adoptada.
Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

1º — Exclúyese a las vacunas a virus y los antiparasitarios externos, de lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución Nº 612|73.

2º — Fíjase como precio máximo de venta en todas las etapas de comercialización, para las vacunas a virus y los antiparasitarios externos, los niveles vigentes al 30 de abril de 1973, reducidos en un 8% y un 10% respectivamente.

3º — Las empresas que comercialicen los productos incluidos en la presente Resolución, deberán mantener las modalidades de venta que aplicaban al 30 de abril de 1973, conforme lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Nº 194|73.

4º — Exclúyese de lo dispuesto por la presente a los productos comprendidos por la Resolución Nº 384|73.

5º — Las infracciones a esta Resolución, así como cualquier hecho que concurra a desvirtuar sus propósitos, será sancionado conforme a las disposiciones de la llamada Ley Nº 19.508.

6º — Esta Resolución regirá a partir de la cero (0) hora del día 8 de agosto de 1973.

7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Revestido.

Ministerio de Comercio

Seguro de Crédito a la Exportación.

Se incluye la posición lingotes de hierro o acero.

RESOLUCION
Nº 93
Bs. As., 6|8|73.

VISTO lo dispuesto por el inciso h) del artículo 6º de la llamada Ley número 20.299, y
CONSIDERANDO:
Que la Comisión Nacional de Seguros y Garantías Externas ha aconsejado la inclusión en la lista de bienes asegurables, por el régimen de Seguro de Crédito a la Exportación, la posición N. A. D. E. 73.06.02.00 (lingotes de hierro o acero), a fin de lograr una compatibilización con lo dispuesto por la Circular B. 1032 - ... C. ... del Banco Central de la República Argentina de fecha 24 de mayo de 1973;
Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS E INTERINO DE COMERCIO
RESUELVE:

1º — Inclúyase en la lista de otros bienes, que obra en el Anexo II de la Resolución S. E. C. E. Nº 147|71, la posición N. A. D. E. 73.06.02.00 (lingotes de hierro o acero).

2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido, archívese.

Gelbard.

Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda

AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA

Norma que rige las comunicaciones de las entidades.

RESOLUCION
Nº 8
Bs. As., 3|7|73.

VISTO Y CONSIDERANDO:
Que de acuerdo a la legislación vigente, las sociedades son representadas y se obligan solamente por medio de las personas que estatutariamente están facultadas para ello, o a las que se les ha conferido mandato expreso;
Que la magnitud e importancia de las operaciones del sistema de ahorro y préstamo para la vivienda, determinan la necesidad de un estricto contralor por parte del organismo a cargo de dicha función;
Que resulta habitual que las comunicaciones de todo tipo que las entidades dirigen a la Caja Federal, sean suscriptas por personas cuya representatividad no consta;
Por ello, y en uso de las facultades que le acuerda el régimen legal vigente,

El Presidente de la Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda, Resuelve:

Artículo 1º — Toda comunicación a la Caja Federal, de cualquier tipo que fuere, dirigida por las entidades comprendidas en el sistema de ahorro y préstamo para la vivienda, serán suscriptas por las personas que estatutariamente se encuentren facultadas para asumir la representación de la sociedad y obligarse por ella, o que posean mandato expreso para los mismos fines.

Art. 2º — En el plazo de diez (10) días a contar de la publicación de la presente resolución, las entidades deberán comunicar a la Caja Federal, la nómina de las personas a que se alude en el artículo 1º, con la acreditación de la personería que invisten.

Art. 3º — Las modificaciones que puedan efectuarse en la nómina de las personas a que se refiere el artículo que antecede, deberán ser comunicadas a la Caja Federal dentro de los cinco (5) días de producidas.

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de los diez (10) días de su publicación y desde esa fecha la Mesa de Entradas y Salidas de la Caja Federal no aceptará las comunicaciones que no se ajusten a la misma.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las entidades bajo constancia, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

Andrés Fernández Taboada.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Impuesto a los combustibles líquidos y a los combustibles para aviación. Normas y precios.

RESOLUCION
Nº 1.553
Bs. As., 8|8|73.

VISTO y CONSIDERANDO:
Que el Decreto Nº 190|73 del 9 de junio de 1973, establece los nuevos gravámenes y precios de venta para los combustibles líquidos derivados del petróleo, que entraron en vigencia a partir de la cero (0) hora del día 10 del mismo mes, resulta necesario dictar las normas a que han de ajustarse los responsables de esos gravámenes, concordantes con el citado decreto;
Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1968 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

1º — Los responsables de los impuestos a los combustibles líquidos derivados del petróleo, a que se refiere el Decreto número 190 del 9 de junio de 1973, por las operaciones gravadas que hayan realizado durante el mes de junio de 1973, deberán presentar dos declaraciones juradas: Una que comprenda las efectuadas hasta el día 9, inclusive, y otra por las realizadas a partir de la cero (0) hora del día 10 y hasta el día 30 del citado mes.

2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Leonel R. Massad.

RESOLUCION
Nº 1.554
Bs. As., 8|8|73.

VISTO y CONSIDERANDO:
Que la Dirección Nacional de Hidrocarburos ha hecho conocer a esta Dirección General los nuevos precios básicos de las aeronaftas, demás combustibles empleados en aviación y aceites lubricantes para uso de aeronaves, establecidos de acuerdo con lo previsto en la Resolución Nº 186|73 de la Subsecretaría de Energía;
Que dichos precios básicos deben ser de conocimiento público a fin de posibilitar a los responsables el correcto ingreso de los gravámenes dispuestos para tales productos en el artículo 64 de la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1973 y sus modificaciones;
Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le acuerda el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1968 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

1º — Los responsables de los gravámenes establecidos por el artículo 64 de la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1973 y sus modificaciones, para las aeronaftas, demás combustibles empleados en aviación y aceites lubricantes para uso de aeronaves, deberán tener en cuenta

para el ingreso de los mismos, los siguientes precios básicos que rigen a partir del día 10 de junio próximo pasado:

AERONAFTAS

De 80/87 octanos, por litro ..	$ 1,65
De 100/130 octanos, por litro .	$ 1,95
De 115/145 octanos, por litro .	$ 2,05

AEROCOMBUSTIBLES

J. P. 1, por litro	$ 0,4866
J. P. 4, por litro	$ 0,4866

AEROLUBRICANTES

Nomenclatura Y. P. F. 1065, 1100 y 1120, por kilo	$ 1,9759

2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Leonel R. Massad.

Subsecretaría de Comercio Interior

ABASTECIMIENTO

Otórgase a una cooperativa prioridad en las compras de hacienda vacuna.

RESOLUCION Nº 766

Bs. As., 7/8/73.

VISTO lo solicitado por la Dirección de Abastecimiento de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la llamada Ley Nº 19.508, establece que "los procesos de producción serán vigilados a efectos de prevenir y evitar la fijación arbitraria de precios y toda clase de prácticas nocivas restrictivas de la libre competencia";

Que, por su parte, el Acta del Compromiso Nacional expresa en el apartado 4º —Política de racionalización de los sistemas de comercialización, que "se formalizará y ejecutará un programa de abastecimiento de grandes centros urbanos, incluyendo la intervención de los mercados de concentración y el perfeccionamiento de los mecanismos de comercialización";

Que en jurisdicción de las ferias municipales los permisionarios tienen constituida una entidad cooperativa en cuya promoción y formación han intervenido los organismos competentes de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por cuyo intermedio han de canalizar el abastecimiento, constituyéndose a la vez en una entidad testigo del precio justo y estableciendo la necesaria competencia para evitar prácticas de comercialización nocivas;

Que en consecuencia constituye una medida de gobierno acorde con los lineamientos de la política aprobada, coadyuvar a los propósitos enunciados, apoyando a FERCAM, Cooperativa de Provisión Ltda., otorgándole prioridad en las compras de hacienda vacuna para el abastecimiento interno;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

1º — Otórgase a FERCAM, Cooperativa de Provisión Ltda., una cuota para la adquisición de hasta un veinte por ciento de la hacienda vacuna disponible para consumo interno con destino a la Capital Federal y Gran Buenos Aires, en el Mercado Nacional de Hacienda y en los remates feria que se realicen dentro de un radio de 260 kilómetros de la Capital Federal, siempre que los representantes de dicha entidad, presentes en el acto de la comercialización, manifiesten la intención de concretar la operación.

2º — El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º determinará la aplicación de los artículos 9º y 26 de la llamada Ley Nº 19.508.

3º — A los fines del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores la Junta Nacional de Carnes prestará el asesoramiento y la colaboración que sea necesario en la comercialización de la hacienda en pie.

4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Revestido.

Inspección General de Personas Jurídicas

SOCIEDADES

Normas para la impresión de títulos.

RESOLUCION Nº 36

Bs. As., 8/8/73.

VISTO: Lo dispuesto por Resolución I. G. P. J. Nº 69 del 14 de diciembre de 1972 y lo sugerido por la Casa de Moneda de la Nación, en su nota del 25 de julio último, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente adecuar las normas de la citada resolución a lo aconsejado por dicho Organismo, para hacer viable un procedimiento rápido, efectivo y que ofrezca garantías apropiadas de seguridad para la impresión de títulos representativos de acciones con firmas en facsímil, lo que no excluye la aplicación de otras modalidades de impresión, previa demostración de que ellas se ajustan a lo requerido por la Ley 19.550,

EL INSPECTOR GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Las sociedades por acciones sometidas al control de esta Inspección General, podrán imprimir títulos representativos de acciones sin necesidad de que en ellos figuren firmas autógrafas, mediante el siguiente procedimiento:

a) La sociedad interesada presentará ante esta Repartición la solicitud de impresión de títulos con ajuste a lo previsto por esta Resolución, indicando la cantidad de papel filigranado a proveer por la Casa de Moneda, que estime necesario para dicha impresión;
b) Una vez girado el expediente a la Casa de Moneda, la sociedad conformará el presupuesto formulado por ese Organismo;
c) Al formalizarse la entrega del papel en blanco, se labrará un acta suscripta por representantes de la Casa de Moneda, de esta Inspección General, de la sociedad interesada y del establecimiento impresor;
d) Se presentarán a la Casa de Moneda los títulos ya impresos, y se levantará un acta con intervención de los representantes a que se hace referencia en el apartado anterior, en la que se conformará la cantidad de títulos, y se dejará constancia de la destrucción de las hojas inutilizadas o de la devolución de las sobrantes, y de la entrega de las láminas a la solicitante;
e) Se agregará un facsímil de los títulos al expediente de estatutos de la sociedad.

Art. 2º — Derógase la Resolución I.G.P.J. número 69 del 4 de diciembre de 1972.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alberto Guillermo Pico.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato de Obreros Panaderos de San Fernando, Tigre y Victoria.

Nuevo estatuto.

RESOLUCION M. T. Nº 282

Bs. As., 22/5/73

VISTO la solicitud de aprobación de estatuto y de extensión de zona en el Partido de Escobar, provincia de Buenos Aires, presentada por el Sindicato de Obreros Panaderos de San Fernando, Tigre y Victoria (Provincia de Buenos Aires), obrante en el Expediente Nº 460.149/69; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución S. E. T. Nº 45, de fecha 20 de enero de 1970;

Que los nuevos estatutos presentados se ajustan a la Ley 14.455 y demás normas legales vigentes;

Que de la información obrante a fojas 90 producida por la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales, que revela que la peticionante posee un caudal de socios cotizantes en la localidad del Partido de Escobar, provincia de Buenos Aires, que le asigna carácter suficientemente representativo en los términos de la ley, y dejando expresamente aclarado según fojas 108, el Centro Empleados de Comercio no tiene afiliados cotizantes en el Partido de Escobar, provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del nuevo estatuto del Sindicato de Obreros Panaderos de San Fernando, Tigre y Victoria, provincia de Buenos Aires, obrante a fojas sesenta y cuatro (64) a ochenta y tres (83) inclusive y extender la zona de actuación a todo el partido de Escobar, provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca, archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

CAPITULO I

Constitución, Denominación y Domicilio

Artículo 1º — En la ciudad de San Fernando, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, República Argentina, el día 4 de agosto de año 1887, se constituyó una asociación profesional de trabajadores de carácter gremial, de primer grado, con la denominación de Sociedad de Resistencia de Obreros Panaderos y que en lo sucesivo se denominará "Sindicato de Obreros Panaderos de San Fernando, Tigre y Victoria", fijando su domicilio legal en la calle Alvear Nº 1155, de la mencionada ciudad.

Propósitos

Art. 2º — Las finalidades que se propone el sindicato son:

a) Fomentar pacíficamente la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio;
b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales o ante quien corresponda, la adopción de aquellas medidas que concurran a mejorar las condiciones de vida y de trabajo de sus representados;
c) Defender y representar al gremio y sus componentes individual o colectivamente en las cuestiones gremiales de trabajo, ante los Institutos de Previsión Social, ante la Federación Unión Personal Panaderías y toda otra repartición del Estado y los empleadores;
d) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio y la población en general;
e) Velar por el cumplimiento de dignas condiciones de trabajo, tratando de perfeccionarlas;
f) Verificar el fiel cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, denunciando sus infracciones y promoviendo su ampliación y mejoramiento;
g) Propiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo de alcance general por intermedio de la Federación Unión Personal Panaderías y Afines;
h) Propender a la elevación moral y cultural de sus afiliados, fomentando el hábito al trabajo, al estudio, a la economía, a la previsión, inculcar el concepto de la responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto;
i) Realizar toda acción que concurra a ampliar el grado de bienestar de que gocen sus representados, abarcando aspectos asistenciales, habitacionales, de descanso, de esparcimiento, abarcamiento de artículos de consumo y de toda otra actividad que persiga idénticas finalidades;
j) Efectuar obras de carácter cultural y de perfeccionamiento entre sus afiliados, creando el sano espíritu de solidaridad y elevando el sentido de la cordialidad, la justicia y el bien común;
k) Promover la implantación de servicios médicos, odontológico, farmacéutico: Adquirir colonias de vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidios por enfermedad, contratar servicios mutuales, cooperativas de vivienda o consumo, campos de deportes, ajustándose a las reglamentaciones vigentes;
l) Adherirse a Federaciones y desafiliarse, cuando así lo disponga una asamblea general de afiliados;
ll) Fomentar la acción gremial, creando seccionales, cuando la necesidad lo exija o lo aconseje, propiciándolo ante la asamblea general de afiliados;
m) Promover la armonía, consideración y comprensión entre los patrones o sus representantes y los trabajadores;
n) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter gremial colectivo a la mediación del Ministerio de Trabajo de la Nación, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus afiliados las resoluciones de dicho Ministerio o la del Tribunal que ella designe al efecto.

Art. 3º — La zona de actuación del Sindicato comprende las jurisdicciones de los partidos San Fernando, Tigre y Escobar de la provincia de Buenos Aires.

Art. 4º — Este sindicato agrupa en su seno a los trabajadores de la industria del pan en sus distintas ramas, a saber: rama panaderos, rama medialuneros, rama pan de graham, rama galleteros, rama grissineros, rama ingleseros, rama pan europeo, rama dependientes/as, de mostrador de 1ª, 2ª y 3ª categorías, cajeros/as, cortador de pan, peón de patio, encargado de expedición, repartidor de venta particular, repartidor a negocios o cafés y cadetes.

Art. 5º — Esta entidad se halla adherida a la Federación Unión Personal Panaderías y Afines, de la que sólo podrá desafiliarse mediante la aprobación previa de una asamblea general de afiliados, de carácter extraordinaria, y para tener por adoptada dicha decisión deberá contar con los dos tercios de los asambleístas presentes por la afirmativa, y esta asamblea para tener quórum legal será necesario la presencia de las cuartas quintas partes de los afiliados al día con Tesorería.

Art. 6º — El sindicato no podrá efectuar discriminaciones entre sus afiliados por razones políticas, raciales, filosóficas o religiosas, ni permitirá que en ella se susciten discusiones relacionadas con las cuestiones enumeradas precedentemente, como tampoco otorgará ni percibirá subsidios prohibidos por la legislación vigente.

CAPITULO II

De los Miembros de la Entidad

Obligaciones de los Afiliados

Art. 7º — Las obligaciones de los afiliados son las que se detallan a continuación:

a) Abonar puntualmente la cuota social u otra contribución que fijara la asamblea general de afiliados;
b) Conocer, respetar y hacer cumplir con lo dispuesto en el presente estatuto, reglamentos internos y las resoluciones emanadas de los órganos directivos;
c) Aceptar los cargos para los que fueran designados, salvo causa de fuerza mayor, debidamente justificada;
d) Participar en todos los actos que organice el sindicato;
e) Dar cuenta a Tesorería y a Secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo;
f) Respetar a la persona y opinión de los demás afiliados, así como también a las autoridades y profesionales de la organización.

Derechos de los Afiliados

Art. 8º — Los afiliados que se hallen al día con Tesorería (se entiende por estar al día con Tesorería, no adeudar más de tres cuotas consecutivas vencidas), gozarán de todos los derechos y beneficios que les acuerda el presente estatuto y que el Sindicato preste a sus afiliados, de conformidad con la legislación vigente referente a obras sociales. Además tendrán derecho de elegir a sus autoridades y ser elegidos, participar de las asambleas, con voz y voto y a ser defendidos y representados por el Sindicato, en relación con sus intereses profesionales.

Art. 9º — Los afiliados que hubieren abonado por lo menos tres meses de cuotas societarias, que deben cumplir con el servicio militar o se encuentren enfermos por más de dos meses o accidentados, o que estén sin trabajo por desocupación forzosa en tareas del gremio por igual lapso, quedarán exentos del pago de la cuota social, hasta la vuelta al trabajo, cuando prueben esas causales a la Comisión Directiva. Sin embargo, continuarán gozando de todos los beneficios sociales y derechos, con excepción de ser electos miembros de la Comisión Directiva u otros cargos representativos. Los despedidos al año de producirse la cesantía, serán dados de baja de los registros de la entidad, salvo que se esté sustanciando la acción de reincorporación que prevé el artículo 45 de la Ley 14.455.

Art. 10. — Los afiliados que se acojan al beneficio de la jubilación podrán seguir siendo afiliados, con los mismos derechos y obligaciones, siempre que sigan pagando las cuotas que rijan.

Requisitos de Admisión y Rechazo

Art. 11. — Podrán afiliarse al sindicato todas las personas que se desempeñen en la actividad, dentro de su zona de actuación y ámbito representativo y que cumplimenten los requisitos siguientes:

a) Poseer una antigüedad en la actividad no menor de tres meses;
b) Solicitar su afiliación por escrito consignando: nombre y apellido, edad, nacionalidad (si fuere extranjero indicar fecha de llegada al país), número de documento de identidad, domicilio particular, establecimiento y domicilio del mismo y tarea que realiza.

Transcurrido treinta (30) días desde que la solicitud fuera recibida por la Comisión Directiva, si ésta no se hubiera expedido en forma expresa, se considerará automáticamente aceptada. El rechazo de una solicitud de afiliación sólo podrá fundarse en las causas siguientes:

a) No desempeñarse en la actividad, carecer de la antigüedad mínima requerida o pertenecer a alguna de las categorías profesionales excluidas de la representación sindical;
b) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por el presente estatuto;
c) Haber sido condenado judicialmente por haber cometido un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

En el supuesto de que una solicitud de afiliación fuera rechazada, la Comisión Directiva deberá elevar todos los antecedentes del caso a la primera asamblea que se realice para que ésta resuelva en definitiva. El peticionante deberá ser escuchado por la misma.

Renuncia

Art. 12. — Los afiliados podrán renunciar en cualquier momento a su condición de tales, lo deberán hacer por escrito o telegrama colacionado, dirigido

la Comisión Directiva, el único requiito exigido es estar al día en el pago le sus cuotas societarias, o sea que la iensualidad correspondiente a la fecha e la renuncia, esté paga. La misma ebérá ser resuelta por el organo diectivo, dentro de los treinta (30) días e haberla recibido y no podrá ser relazada, salvo que el sindicato resolviese a expulsión por causa legitima. De no iediar resolución expresa en el término ludido, la misma se considerará autoiáticamente aceptada.

Art. 13. — Los afiliados perderán el arácter de tales y serán dados de baja le los registros del sindicato por las ausas siguientes:

a) Renuncia;
b) Fallecimiento;
c) Expulsión;
d) Por haber dejado de pertenecer a las actividades enumeradas en el artículo 4º del presente estatuto, por más de un año.

Art. 14. — Para volver a afiliarse deberá ser autorizado por una asamblea General de afiliados.

CAPITULO III

De las Autoridades

Art. 15. — Los órganos de dirección administración del sindicato son:

a) La Asamblea General de afiliados;
b) La Comisión Directiva;
c) La Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 16. — La Comisión Directiva será l órgano de administración del sindicato estar compuesta de la siguiente maera: un Secretario General, un Secreario Adjunto, un Secretario de Organiación, un Secretario Gremial, un Secreario de Acción Social, un Tesorero, un 'rotesorero, un Secretario de Actas y inco (5) vocales titulares; además se legirán cinco (5) vocales suplentes, los ue no integrarán la Comisión Directiva, asta tanto se produzca una vacante deinitiva entre los vocales titulares.

Art. 17. — Los cargos directivos y|o epresentativos serán desempeñados, en a mitad, como mínimo, por argentinos ativos o por opción. Del resto de dichos argos la mitad, como mínimo, serán cuiertos por argentinos o ciudadanos nauralizados. Además deberán ser mayores e edad, saber leer y escribir y tener na antigüedad como afiliado al sindiato y desempeñando la actividad no ienor de dos años y gozar de buen conepto moral y de trabajador honesto.

Art. 18. — Los miembros de la Coisión Directiva permanecerán dos años n sus funciones y podrán ser reelectos l cabo del período.

Art. 19. — La Comisión Directiva se eunirá en sesión ordinaria los días que lla fije y no menos de dos veces por ies, y extraordinariamente cada vez ue los convoque el Secretario General or propia decisión o a solicitud de un ercio de los miembros titulares.

Art. 20. — El miembro de la Comisión Directiva que faltara a tres sesiones conecutivas o cinco alternadas, sin causa ustificada, será dado de baja como interante de la misma.

Art. 21. — El quórum en las sesiones e la Comisión Directiva se formará con a presencia de la mitad más uno de sus miembros titulares, y su resoluciones se tomarán por simple mayoría de otos de los presentes, serán presididas or el Secretario General o quien haga us veces, sólo tendrá voto en caso de mpate.

Art. 22. — En caso de separación, reuncia, fallecimiento de cualquiera de us miembros titulares de la Comisión Directiva, éstos serán reemplazados de a manera siguiente: Al Secretario General, por el Secretario Adjunto; al Secretario de Organización por el Vocal itular 1º; al Secretario Gremial, por l Vocal titular 2º; al Secretario de Acción Social, por el Vocal titular 3º; al ecretario de Actas, por el Vocal titular ?; al Tesorero por el Protesorero, paando los vocales suplentes a ocupar los argos que vayan quedando vacantes, por a corrida de los vocales titulares. No bstante, produciéndose esta situación y o quedando en minoría, la Comisión Directiva está facultada para efectuar n reordenamiento de los cargos, atenlendo a su mayor eficiencia, si el cargo sustituir corresponde al Secretario Georal, éste solamente podrá ser reemlazado por el Secretario Adjunto, auente éste, por el miembro que la misma esigne. Si se quedara en minoría y no udiera sesionar por esta causa, deberá onvocar de inmediato a la asamblea eneral con el fin de que la misma esigne a cinco afiliados para que se agan cargo del sindicato y hagan las eces de la Comisión Directiva, con odas las facultades y obligaciones, y rovean lo necesario paraá convocar a lecciones en el término de cuarenta y inco días, de conformidad con el Capíulo VII, sin perjuicio de aplicarse lo ispuesto en la legislación vigente.

Art. 23. — El mandato de los cargos le la Comisión Directiva podra ser reocado en cualquier momento por una samblea general de afiliados de carácer extraordinaria, convocada al efecto, lebiendo contar para ello con la aproación de los dos tercios de los asamleistas, y para contar con quórum legal será necesaria la presencia del setenta y cinco por ciento (75 %) de los afiliados al día con Tesorería. Si tal caso ocurriera deberá procederse como se establoe en el artículo anterior.

Art. 24. — En caso de grave inconducta que lesione los intereses de la organización o la disciplina y buena armonía o el prestigicio del sindicato de alguno de los miembros titulares de la Comisión Directiva, ésta podrá separar provisoriamente a cualquiera de ellos, lo que deberá hacer en una sesión especial en la que se invitará al inculpado a retirarse, y lo resuelto se le notificará y se convocará a la asamblea general de afiliados para que en el plazo máximo de noventa (90) días, en la que deberá estar presente el miembro sancionado con el fin de que haga sus descargos, y la asamblea será la encargada de resolver en definitiva.

Deberes y Atribuciones de la Comisión Directiva

Art. 25. — Los deberes y atribuciones de la Comisión Directiva del sindicato son:

a) Ejercer la representación, dirección y administración de la entidad y y hacer cumplir el presente estatuto, los reglamentos internos y las resoluciones de los órganos directivos;
b) Administrar y dirigir al Sindicato con sano criterio, así como también vigilar la buena marcha de la institución, designar los empleados que estime necesarios, fijarles el sueldo y separarlos;
c) Designar las subcomisiones que sean necesarias para el mejor desenvolvimiento de la entidad, sean auxiliares, transitorias o permanentes, así como también designar a afiliados para colaborar con las distintas secretarías;
d) Adoptar con carácter de emergencia, todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines del Sindicato, ni con la letra y el espíritu del presente estatuto y que no hayan sido previstas en el mismo y fueran necesarias para el mejor fin perseguido por la organización;
e) Llevar ante la Justicia a o las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación, así como cualquier otro delito en perjuicio de la institución;
f) Postergar hasta treinta días, las asambleas de carácter ordinaria, cuando existan fundamentos para ello, con cargo de dar cuenta a la misma;
g) Realizar toda clase de operaciones con instituciones bancarias o de crédito oficiales o privadas, adquirir toda clase de bienes inmuebles, semovientes o derechos reales, venderlos, gravarlos, enajenarlos, hipotecarlos, aceptar o conferir representaciones o mandatos y renovarlos, así como también estar en juicio pudiendo transigir, siendo siempre, en estos casos enumerados precedentemente, tener la autorización previa y expresa de una asamblea general de afiliados;
h) Rentar a los miembros de la Comisión Directiva o afiliados que estime convenientes y fijarles el sueldo correspondiente, para la mejor marcha del Sindicato;
i) Convocar a asambleas generales de afiliados, elección de autoridades o de otros de carácter representativos, sean las primeras de carácter ordinaria o extraordinaria;
j) En todos los casos el Orden del Día, será confeccionado por la Comisión Directiva a excepción de las que se especifique en su capítulo correspondiente;
k) Elevar a las asambleas de carácter ordinaria, el Inventario, Memoria y Balance General, para su aprobación, siempre con el Vº Bº de la Comisión Revisora de Cuentas;
l) Deliberar y resolver con arreglo al presente estatuto, los pedidos de afiliación y aplicar las sanciones que le acuerda el presente en su capítulo respectivo;

Art. 26. — En caso de renuncia de miembros de la Comisión Directiva, que deje a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán hacer abandono de sus cargos y subsistirá su responsabilidad, hasta la reintegración de la Comisión Directiva, que se hará en la forma prevista en el artículo 22 del presente estatuto.

Art. 27. — La Comisión Directiva, está obligada a remitir al Ministerio de Trabajo de la Nación la siguiente información:

a) Copia autenticada de las convocatorias a asambleas o a actos eleccionarios;
b) Copia autenticada de la Memoria, Inventario y Balance General, con las demás cuentas y altas y bajas de afiliados correspondientes al ejercicio de que se trate, acompañada de la información de la Comisión Revisora de Cuentas;
c) Notificar todo cambio o modificación que se produzca en la Comisión Directiva o cambio de domicilio de la entidad;
d) Copias de las actas de las asambleas por duplicado, debidamente autenticadas;
e) Remitir la planilla que le proveerán, con los datos correspondientes a los integrantes de la Comisión Directiva;
f) Toda clase de información que le sea requerida por el citado Ministerio, en la forma y plazos que se les recabe.

Deberes y Atribuciones de los Integrantes de la Comisión Directiva

Art. 28. — Del Secretario General:

a) Es el representante legal del Sindicato, en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales;
b) Firmar la correspondencia oficial, juntamente con el Secretario que corresponda;
c) Informar de todo acto o gestión que realice a la Comisión Directiva, firmar las actas de las sesiones de la Comisión Directiva a las que asista, así como también las resoluciones emanadas de la misma;
d) Firmar en forma conjunta con el Tesorero los cheques que se libren, así como toda documentación relacionada con operaciones que se realicen, con instituciones bancarias o casa de crédito, con excepción de los depósitos que lo harán indistintamente;
e) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva, convocar y presidir las mismas;
f) Resolver por sí, en los casos de real urgencia y adoptar las medidas que crea conveniente, con la obligación de dar cuenta a la primera sesión que realice la Comisión Directiva;
g) Designar con acuerdo de la Comisión Directiva, los empleados que sean necesarios, así como también integrar las subcomisiones, que fueren convenientes crear para el mejor desempeño del Sindicato;
h) Vigilar la buena marcha del organismo, el fiel cumplimiento del presente estatuto y la efectiva ejecución de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y|o asambleas;

Art. 29. — Del Secretario Adjunto: Colaborará con el titular en todas sus tareas y lo sustituirá en caso de fallecimiento, renuncia, separación, licencia temporaria o cualquier otro impedimento.

Art. 30. — Del Secretario de Organización:

a) Tendrá a su cargo toda cuestión relacionada con la organización del Sindicato, llevando el registro de afiliados debidamente actualizado, de conformidad con la legislación vigente;
b) Colaborará con el Secretario General en la preparación del material para la publicación y en la redacción de los comunicados de Prensa, también deberá colaborar en la redacción de la Memoria Anual y firmará con el mismo la correspondencia atinente a su Secretaría;
c) Deberá reunirse periódicamente, con los Delegados de establecimientos y asumirá la responsabilidad de la organización, en cuanto se refiere a la actividad sindical, colaborará con el Secretario General en la designación de subcomisiones, así como también en la elaboración de la reglamentación a que deben ajustarse las mismas;

Art. 31. — Del Secretario Gremial:

a) Atenderá las reclamaciones efectuadas por los afiliados referentes a cuestiones de trabajo que se susciten con los empleadores y hará toda clase de gestiones en las reparticiones oficiales laborales a que deba asistir en representación de la organización, ocupándose de los trámites pertinentes;
b) Proyectar las medidas gremiales, que en el orden laboral, crea convenientes, para la mejor atención y defensa de los intereses;
c) Firmar juntamente con el Secretario General y Secretario de Organización, los informes y la Memoria, colaborará con el Secretario General y participará con éste, en las reuniones de índole gremial, que se organicen, ante los poderes públicos, entidades de empleadores, por causas que motiven la relación laboral, de los afiliados o sus intereses.

Art. 32. — Del Secretario de Acción Social: Atenderá todos los casos relacionados con la función a su cargo, como ser mutuales, cooperadoras o comisiones de ayuda a los familiares de los afiliados, que por razones de fuerza mayor carezcan de medios, así como también todo lo relacionado con las cuestiones referentes a la Seguridad Social de sus afiliados y procurará por todos los medios a su alcance de hacer llegar a los afiliados y sus familiares, los beneficios de aquellos servicios, que la entidad carece y son uno de los pilares fundamentales de los objetivos del Sindicato.

Art. 33. — Del Tesorero:

a) Percibir las cuotas y contribuciones de los afiliados y demás ingresos al Sindicato, disponiendo su depósito en una institución bancaria, siendo responsable de ello;
b) Disponer el pago de los gastos aprobados por la Comisión Directiva y visados por el Secretario General y suscribir los cheques que se libren en forma conjunta con él, así como también toda documentación relacionada con operaciones bancarias a nombre de la institución, con excepción de los depósitos, que los efectuarán con la firma indistintamente de uno de ellos;
c) Llevar los libros de contabilidad exigidos por la legislación vigente, en los que deberá registrar diariamente, las entradas y las salidas, sin perjuicio del auxilio técnico competente que le pueda prestar, y archivará los comprobantes correspondientes;
d) Confeccionar al cabo de cada ejercicio financiero el Inventario y Balance General, con el cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y acompañados del informe correspondiente de la Comisión Revisora de Cuentas, que serán elevados a la consideración y aprobación de la Asamblea General de Afiliados de carácter ordinaria;
e) Confeccionará mensualmente un estado o resumen de las operaciones efectuadas y el estado de Tesorería y darlos a conocer a la Comisión Directiva;
f) Cuando la Comisión Revisora de Cuentas, se lo solicite pondrá a disposición de la misma los libros y comprobantes correspondientes;
g) Firmar los recibos que deban darse.

Art. 34. — Del Protesorero: Colaborará con el titular en todas sus tareas y lo sustituirá en caso de fallecimiento, separación, renuncia, licencia temporaria o cualquier otro impedimento.

Art. 35. — Del Secretario de Actas:

a) Redactar y asentar las actas de las sesiones de la Comisión Directiva y de las asambleas en los libros correspondientes;
b) En cada sesión de la Comisión Directiva y|o Asamblea General de afiliados, dará lectura del acta de la anterior, al sólo efecto de ser considerada por el órgano correspondiente, así como también dará lectura al Orden del Día, de cada una de ellas;
c) Llevará en un libro habilitado al respecto para que los afiliados al concurrir a las asambleas registren sus firmas, con la aclaración pertinente;
d) En las sesiones de la Comisión Directiva, dejará constancia de los ausentes y si fue con aviso o sin aviso y si dio las causas, también lo hará constar;
e) Llevará debidamente registradas por orden cronológico las resoluciones de la Comisión Directiva y en otro el de las asambleas;
f) Deberá salvar de su puño y letra y antes de la firma, al pie de cada acta, cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura que hubiere que efectuar.

Art. 36. — De los Vocales Titulares: Deberán asistir a las sesiones de la Comisión Directiva, con voz y voto, colaborarán en todas las subcomisiones que se les designe y también con los Secretarios en las tareas que se les encomiende.

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 37. — En el mismo acto electoral que se elija la Comisión Directiva, se elegirá en la misma boleta y por el mismo sistema a dos afiliados como titulares y uno como suplente, para integrar la Comisión Revisora de Cuentas y los candidatos deberán reunir los mismos requisitos que para formar parte de la Comisión Directiva (art. 17 del presente estatuto), durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos, al término de su período.

Art. 38. — Sus deberes y atribuciones son las siguientes:

a) Revisar una vez por mes, como mínimo el movimiento de Caja de la entidad, así como también toda cuenta especial o crédito cualquiera sea su origen o la existencia de títulos y valores de toda especie;
b) En caso de notar alguna anormalidad, comunicará por nota a la Comisión Directiva sobre cualquier error que se encontrase o diferencia que surgiera de la confrontación de los asientos con los comprobantes;

c) Informará por escrito a la Comisión Directiva y Asamblea General de carácter ordinario, sobre la Memoria, Inventario y Balance General y toda clase de cuentas presentadas por la Comisión Directiva, las que para poder ser consideradas, deberán llevar el Vº Bº e informe de la Comisión Revisora de Cuentas;
d) Elevará mensualmente un informe a la Comisión Directiva por escrito referente a la marcha de la Tesorería, con las observaciones que estime corresponder;
e) Asistirán a las sesiones de la Comisión Directiva, cuando lo estimen conveniente o a requerimiento de ella;

Art. 39. — La Comisión Revisora de Cuentas, queda facultada para que conjunta o individualmente, para un mejor desempeño de sus funciones soliciten la colaboración de otros afiliados, como asimismo de profesionales ajenos al gremio, siendo ellos responsables únicamente de la aprobación o desaprobación de una cuenta.

Art. 40. — La labor de la Comisión Revisora de Cuentas debe realizarse o llevarse a cabo cuidando de no entorpecer el regular desenvolvimiento de la administración del Sindicato.

CAPITULO IV

Del patrimonio y cotizaciones

Art. 41. — El patrimonio del Sindicato se formará con:

a) Con la cuota mensual de los afiliados, y sea sindical o con fines asistenciales;
b) Las contribuciones extraordinarias, aprobadas de conformidad con la legislación vigente;
c) Los bienes que se adquieran con los fondos del Sindicato, sus frutos e intereses;
d) Contribuciones patronales o de otro origen que resulten de disposiciones legales o convencionales y cuyo objeto sea de las autorizadas por el artículo 7º de la Ley Nº 14.455;
e) Donaciones que no contravengan las disposiciones estatutarias ni legales y que sean aprobadas por asambleas;
f) Recursos ocasionales, tales como los provenientes de rifas y festivales, que organice el Sindicato.

Los fondos sociales se depositarán en uno o más bancos que indique la Comisión Directiva, en cuenta corriente a la orden del Sindicato y operará con las firmas cojuntas del Secretario General y Tesorero o quienes los reemplacen. La Comisión Directiva, asignará un fondo fijo, que funcionará como Caja Chica y será administrada por el Tesorero, siendo su único responsable.

Art. 42. — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes del Sindicato, pero no podrá realizar ninguna operación relacionada a disposición o adquisición de bienes inmuebles, ni gravarlos, ni enajenarlos, ni hipotecarlos o cualquiera de las operaciones de las enumeradas en el artículo 25, inc. g), del presente estatuto, sin la autorización previa y expresa de una Asamblea General de Afiliados.

Art. 43. — Los miembros de la Comisión Directiva que autoricen gastos y/o efectúen operaciones patrimoniales que contravengan las disposiciones estatutarias, serán personal y solidariamente responsables en razón del mismo hecho.

Art. 44. — El Sindicato llevará la contabilidad en forma prolija y del modo como lo requieran las normas legales vigentes aplicables sobre el particular, debiendo proporcionar los elementos e informes que le recabe la autoridad de aplicación de la Ley Nº 14.455 y su reglamentación vigente, en los plazos y forma que la misma norma establezca.

Art. 45. — El ejercicio económico financiero será anual del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año. Al cabo del mismo se confeccionará la Memoria, Inventario, Balance General y Cuadros Demostrativos de Pérdidas y Ganancias, movimientos de fondos y altas y bajas de afiliados, correspondientes al ejercicio fenecido, que luego la Comisión Directiva, con el Vº Bº e informe respectivo de la Comisión Revisora de Cuentas, elevará a la consideración y aprobación de la Asamblea General de Afiliados de carácter ordinaria anual, la que se llevará a cabo dentro de los noventa (90) días de haber sido cerrado el citado ejercicio. De todo ello se deberá remitir copia debidamente autenticada al Ministerio de Trabajo de la Nación, juntamente con una copia de la convocatoria a la mencionada asamblea, con quince días de anticipación a la realización de la misma, igualmente se deberá encontrar a disposición de los afiliados o remitirles por correo, con la misma antelación, copia de los documentos presentados a la asamblea o publicación en los diarios o cualquier otro medio de publicidad, que a juicio de la Comisión Directiva sea más efectivo y que concuerde con los medios con que cuente el Sindicato.

Art. 46. — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, la Tesorería deberá presentar a la Comisión Directiva, trimestralmente, un resumen de cuenta, el que podrá serle solicitado por ésta, en cualquier momento aparte de la periodicidad mínima establecida.

Art. 47. — La cuota mensual, así como toda otra contribución por parte de los afiliados, será fijada por una asamblea general de afiliados y deberá ser sometida al voto directo y secreto de los asambleístas presentes, de conformidad con la legislación vigente.

CAPITULO V

De las Asambleas

CONVOCATORIA

Art. 48. — Las asambleas generales de afiliados serán el órgano máximo del Sindicato, serán de carácter ordinaria y extraordinaria, las primeras se realizarán dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio económico-financiero. Las de carácter extraordinaria, cada vez que la Comisión Directiva lo crea conveniente o se lo soliciten por escrito, fundamentando los motivos que los induce a ello el diez por ciento (10 %) de los afiliados al día con Tesorería, debiendo acompañar el Orden del Día a considerar.

Art. 49. — La convocatoria a asamblea general de afiliados de carácter ordinaria, será convocada con una anticipación mínima de treinta (30) días, a la fecha de su realización, debiendo ser comunicada a los afiliados por los medios más efectivos, con diez (10) días de antelación, indicando en forma clara y concisa el Orden del Día a considerar, así como también el día, el lugar y la hora de iniciación.

Art. 50. — Las asambleas deliberarán y resolverán sobre los puntos establecidos en el Orden del Día, y no podrán ser considerados otros puntos, solamente los especificados en él, por lo tanto no podrá figurar el tema "asuntos varios". El Orden del Día será confeccionado en todos los casos por la Comisión Directiva, solamente en los casos en que la asamblea fuera solicitada por los afiliados en la forma fijada en el presente capítulo, el mismo será confeccionado por ellos.

Art. 51. — En las asambleas generales de afiliados cualquiera fuera su carácter y siempre que dicha convocatoria fuera por propia decisión de la Comisión Directiva, el quórum de las mismas será formado con la presencia de la mitad más uno de sus afiliados en condiciones estatutarias de asistir a ellas. No obstante, transcurrida una hora de la fijada en la convocatoria para su realización y no hubieran asistido como está indicado, las mismas se podrán realizar con el número que asista, siempre que sea mayor cantidad de los componentes de la Comisión Directiva titulares. Las asambleas convocadas a solicitud de los afiliados, para formar quórum, será necesaria la presencia de todos los firmantes del pedido. Las resoluciones serán válidas.

Art. 52. — La asistencia de los afiliados a las asambleas se identificarán con el carnet sindical y firmarán en un libro habilitado al efecto, aclarando la misma.

Art. 53. — Las resoluciones de las asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios al presente estatuto, leyes, decretos y ordenanzas de autoridades nacionales o provinciales y municipales, del lugar de la jurisdicción del asiento y zona de actuación del Sindicato.

Art. 54. — En las asambleas, los acuerdos y resoluciones serán tomados por simple mayoría de votos y serán por signos, a excepción de aquellas cuestiones que en el presente estatuto se establezca una mayoría o sistema de voto especial o lo prevea la legislación vigente, o la misma asamblea resuelva hacerlo.

Art. 55. — Las asambleas serán presididas por el Secretario General, y por impedimento de éste por el asambleísta que la misma designe, dirigirá el debate y hará las aclaraciones por estime corresponder, sólo votará en caso de empate. Unicamente en las asambleas que fueran convocadas para juzgar a la Comisión Directiva o alguno de sus miembros titulares en particular, ésta será presidida por un asambleísta que la misma designará. En las asambleas donde se considere la aprobación de la Memoria, Inventario y Balance General del ejercicio económico-financiero no podrán votar los integrantes de la Comisión Directiva y los de la Comisión Revisora de Cuentas, sólo tendrán uso de la palabra en calidad de informantes.

Art. 56. — Cuando en una asamblea se resuelva tomar alguna decisión mediante el voto directo y secreto, previamente a su realización se designará una Junta compuesta de cinco afiliados, los que confeccionarán una lista con los presentes en las que constará: nombre y apellido, domicilio particular, establecimiento donde trabaja y domicilio del mismo, número de carnet sindical y tarea que realiza, posteriormente se pasará a un breve cuarto intermedio para efectuar la votación, una vez finalizado, la misma Junta efectuará el recuento de votos y procederá a hacer el escrutinio, una vez reanudada la asamblea, éstos darán a conocer el resultado de la misma y se proseguirá con el Orden del Día, si no se hubiere agotado.

Art. 57. — En las asambleas de carácter ordinarias se considerarán primordialmente la Memoria, Inventario, Balance General y demás cuentas relacionadas con el ejercicio económico-financiero, en el año en que corresponda renovar autoridades u otros de carácter representativo, se designará la Junta Electoral, así como otros asuntos que la Comisión Directiva lo crea conveniente y no sean de competencia de una de carácter extraordinaria, en la misma asamblea se convocará al acto eleccionario y se fijará la fecha de la misma que deberá realizarse antes del vencimiento de las que estén en funciones.

Art. 58. — En las asambleas de carácter extraordinaria, se considerarán entre otros puntos en especial los siguientes:

a) Reforma parcial o total del presente estatuto, reglamentos internos que dicte la Comisión Directiva y los someta a consideración;
b) Unión o fusión con otra entidad similar;
c) Afiliación o desafiliación de una entidad de grado superior debiendo procederse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5º del presente estatuto;
d) Revocatoria del mandato de la Comisión Directiva o de otros cargos representativos, debiendo atenerse a lo dispuesto en el artículo 23 del presente estatuto;
e) Decidir sobre la disolución del Sindicato;
f) Entender en las apelaciones interpuestas por afiliados con motivo de decisiones adoptadas por la Comisión Directiva sobre medidas disciplinarias que le da el Capítulo referente a ellas o con motivo de rechazo de solicitudes de afiliación;
g) Consideración y aprobación de Convenios Colectivos;
h) Autorizar a la Comisión Directiva, para realizar alguna de las operaciones enumeradas en el artículo 25, inc. g) del presente estatuto.

Art. 59. — Para poder tener por adoptada alguna de las cuestiones citadas en los incisos a) y b), del artículo precedente, será necesario el voto favorable de los dos tercios de los asambleístas presentes; el inc. c) y d) del mismo artículo deberá procederse de conformidad a lo dispuesto en los artículos 5º y 23 del presente estatuto, en los incs. e), f), g) y h), del artículo anterior el voto favorable de la mitad más uno de los asambleístas presentes.

Art. 60. — Cuando una cuestión está ya sometida a consideración de la Asamblea y mientras no se tome una decisión al respecto, no se podrá considerar otra, excepto las mociones de orden o previas.

Art. 61. — Son cuestiones de orden, las que se susciten respecto de los derechos y privilegios de la Asamblea y sus miembros, con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que la Presidencia haga respetar las reglas de discusión de las asambleas.

Art. 62. — Son cuestiones previas.

a) Que se levante la sesión;
b) Que se pase a cuarto intermedio;
c) Que se declare libre el debate;
d) Que se cierre el debate, con o sin lista de oradores;
e) Que se pase al Orden del Día;
f) Que se aplace la consideración de un asunto;
g) Que se declare que no hay lugar a deliberar;
h) Que se altere el Orden del Día;
i) Que se trate sobre tablas;
j) Que se declare un punto importante del debate.

Art. 63. — Las mociones de orden se tratarán en el acto suprimiéndole la palabra al que esté haciendo uso de ella, hasta tanto se resuelva la cuestión planteada, esto se podrá repetir en la misma asamblea tantas veces fuera necesario, sin que ello implique reconsideración de un asunto. Las mociones previas, serán consideradas inmediatamente de terminar el que esté haciendo uso de ella.

Art. 64. — Todas las mociones para ser consideradas deben ser apoyadas por lo menos por dos asambleístas, a excepción de las mociones de orden o previas, que se tratará sin apoyo.

Art. 65. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, al Presidente, y se dirigirán siempre a él en su exposición, quedando prohibido toda discusión en forma de diálogo.

Art. 66 — En los debates los asambleístas deben atenerse al punto en discusión; si así no lo hiciere, el Presidente le podrá llamar al orden al orador y retirarle, inclusive, la palabra si fuera necesario. Igualmente podrá levantar la asamblea en cualquier momento, si hubiera desórdenes.

Art. 67 — Toda alteración del orden durante las asambleas será reprimida enérgicamente por el Presidente o quien lo reemplace, estando facultado para expulsar pacíficamente o por la fuerza pública al o a los provocadores, previa resolución favorable de la asamblea.

Art. 68. — En las asambleas actuará como Secretario de Actas el que tiene esas funciones en la Comisión Directiva. En las asambleas no se debe discutir ni atacar las intenciones que inducen a hacer una proposición cualquiera sino su naturaleza y posibles consecuencias.

Art. 69 — Cada asambleísta podrá hacer uso de la palabra hasta dos (2) veces y el autor de la moción hasta tres (3) veces sobre la misma cuestión, salvo que se declare libre el debate. En ningún caso el asambleísta en uso de la palabra podrá leer discursos; solamente podrá utilizar un ayuda memoria. Si al solicitar la palabra coincidieran varios asambleístas, se le otorgará prioridad al que no hubiese hecho uso de ella sobre el asunto en debate.

Art. 70 — El Presidente no permitirá en las asambleas discusiones ajenas o susceptibles de alterar la armonía y respeto que los afiliados se deben.

Art. 71 — Todo asambleísta que haciendo uso de la palabra autorizada por el Presidente formule una proposición a viva voz, será sometida a consideración de la asamblea si es apoyada por lo menos por dos asambleístas.

CAPITULO VI

Memoria y Balance

Art. 72 — En la asamblea general de afiliados de carácter ordinario, que se realizará dentro de los noventa (90) días de haberse cerrado el ejercicio económico-financiero y en la cual se considerarán la Memoria, Inventario y Balance General y demás cuentas relacionadas con la contabilidad, acompañado del informe correspondiente de la Comisión Revisora de Cuentas y además se procederá de conformidad con lo establecido en el Capítulo V, referente al Patrimonio, para que los afiliados tengan conocimiento antes de concurrir a la asamblea mencionada.

CAPITULO VII

Régimen Electoral

Art. 73. — Las elecciones se celebrarán en la fecha que indique la Comisión Directiva en la convocatoria, cada dos años, la que deberá ser efectuada por ésta con una anticipación de cuarenta y cinco (45) días y la Junta Electoral integrada por tres (3) miembros, los que no podrán ser miembros de la Comisión Directiva ni candidatos a ella y serán designados en la asamblea general de afiliados de carácter ordinario.

Art. 74 — La elección se hará mediante el voto directo y secreto de los afiliados, no afectados por inhabilitaciones establecidas en el presente estatuto y siempre que estén al día con Tesorería (ver artículo 8º del presente estatuto), y además para tener derecho al voto los afiliados deberán haber trabajado en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación de que se trate durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección, salvo el caso de los jubilados, cuando el estatuto les acuerde el derecho a voto.

Art. 75. — La Junta Electoral será la encargada de la confección de un padrón por orden alfabético y otro por establecimiento en los casos en que la elección se cumpla en aquellos lugares. El primero deberá contener las especificaciones siguientes: número de orden, apellido y nombres completos, número de documento de identidad, número de carnet sindical, domicilio del afiliado y nombre y domicilio del establecimiento donde trabajo o donde haya trabajado por última vez durante el transcurso del año inmediato anterior. Para el caso que sea necesario confeccionar el segundo padrón mencionado, el mismo deberá distribuir a los afiliados electores por el establecimiento donde trabajan ordenados por orden alfabético y con las mismas especificaciones del anterior. Cuando el estatuto admita el voto de los jubilados, se confeccionará del mismo un padrón especial en el que deberá indicarse además, el número de jubilado y la caja a que pertenece. Los padrones deberán estar a disposición de los afiliados y las listas intervinientes con una anticipación no menor de treinta (30) días a la fecha de la elección.

Art. 76. — El acto eleccionario se realizará en una sola jornada de 8 a 18 horas.

Art. 77 — Una vez colocados los padrones en exhibición, los afiliados tendrán un plazo de diez días para solicitar a la Junta Electoral su inclusión en el padrón si se les hubiera omitido; la corrección de datos erróneamente consignados o la supresión de aquellas personas indebidamente incluidas. Las inclusiones se harán en un padrón complementario y las supresiones o correcciones se harán en el padrón original con la firma de todos los componentes de la Junta Electoral; todas estas novedades le serán comunicadas a las listas por intermedio de sus respectivos apoderados por la Junta Electoral.

Art. 78. — Hasta quince (15) días antes de los comicios se podrán oficializar listas. A tal efecto será menester una presentación por escrito, por duplicado, con-

signando los datos siguientes: nombre y apellido, número de documento de identidad, número de carnet sindical, cargo para el cual postula, domicilio particular y lugar de trabajo de cada uno de los integrantes de la listas, estas deberán ser auspiciadas por treinta (30) afiliados al día con Tesorería y con una antigüedad en el Sindicato no menor de un año; en la misma se consignará al apoderado titular y otro como suplente con los mismos datos y exigencias. Estos últimos deberán estar investidos por amplias facultades para poder resolver cualquier circunstancia que se pueda presentar sobre la marcha del comicio. Los integrantes de las listas y apoderados deberán firmar como prueba de haber dado su conformidad para integrarla, así como también aclarar la firma.

Art. 79. — Si la lista o las listas o algún candidato fuera observada u observado se dará vista al apoderado para que en el término de tres (3) días a partir de la fecha de la vista rectifique o ratifique; las listas aprobadas serán exhibidas en la sede del Sindicato hasta el día de los comicios inclusive, a partir de la fecha de su aprobación.

Si no hubiera listas aprobadas, se convocará a nuevas elecciones, con el mismo padrón y Junta Electoral en un plazo no mayor de (30) treinta días, sin perjuicio de aplicarse lo dispuesto en la legislación vigente.

Art. 80. — Cinco (5) días antes del acto electoral, los apoderados de cada lista elevarán si lo desearen la nómina de los fiscales de cada mesa y el turno que ocuparán. Así como también con diez (10) días de anticipación la Junta Electoral deberá comunicar a los apoderados de cada lista la cantidad de mesas que funcionarán, con la nómina de los que presidirán las mismas y el lugar donde se instalarán, como también el horario en que funcionarán, la Junta Electoral también hará lo que esté a su alcance para que cada mesa cuente con un cuarto oscuro distinto, siendo su uso obligatorio. La Junta Electoral podrá designar Presidente de mesa durante el desarrollo del comicio si fuere necesario, teniendo en cuenta que no sean integrantes de la Comisión Directiva ni candidatos a la misma.

Art. 81. — Los afiliados en el momento de emitir su voto se identificarán con documento de identidad expedido por autoridad competente, nacional o provincial y deberán votar en la mesa correspondiente. El Presidente de la mesa le hará entrega de un sobre en blanco suscripto por él y los fiscales que lo deseen hacer, con él penetrará en el cuarto oscuro e introducirá en el sobre la boleta electoral y cerrándolo lo colocará en la urna en presencia de la autoridad de la mesa, además firmará una planilla en la que aclarará el número de orden que le corresponde en el padrón electoral, dicha planilla será provista por la Junta Electoral, a las autoridades de cada mesa.

Art. 82. — Las boletas electorales se diferenciarán por color, adjudicándosele a cada una el color que hubieran solicitado. En caso de coincidencia, se le otorgará prioridad al que lo haya tenido en la última elección.

Art. 83. — La Junta Electoral hará imprimir las boletas electorales, en número que triplique para cada boleta, la cantidad de afiliados empadronados, la Junta Electoral reservará un tercio del total de cada una y el resto lo entregará a los respectivos apoderados. Dispondrá a esos efectos de los fondos necesarios, que el Sindicato le proveerá al igual que para cumplimentar el resto de las obligaciones.

Art. 84. — El día del comicio las autoridades de cada mesa supervisadas por la Junta Electoral, deberán asegurar la provisión de boletas electorales de todas las listas intervinientes en los respectivos cuartos oscuros.

Art. 85. — En caso de impugnación del voto, el motivo de la misma se consignará en otro sobre, que será suscripto por las autoridades de la mesa y los fiscales que deseen hacerlo, dentro de dicho sobre se introducirá el que contiene el voto y luego se depositará en la urna correspondiente.

Art. 86. — Finalizado el acto electoral, si no hubiere impugnaciones se efectuará el escrutinio provisorio en la mesa, por las autoridades de las misma. Si hubiere impugnaciones, se deberán considerar previamente éstas, por la Junta Electoral, si fueran desestimadas, se mezclará el sobre conteniendo el voto con los demás para evitar identificaciones. Se comenzará haciendo el recuento de los votos emitidos en la mesa correspondiente, luego se dará comienzo al escrutinio provisorio, finalizado el mismo, en cada mesa, se labrará el acta correspondiente, todo ello se elevará a la Junta Electoral, con las urnas y sobres y boletas, en el acta labrada se consignarán los votos emitidos y los obtenidos por cada lista interviniente, lo mismo que los votos en blanco, los anulados, los impugnados y lo resuelto en cada caso. La Junta Electoral, una vez recibida toda la documentación de todas las mesas electorales, procederán a efectuar el escrutinio definitivo, labrando un acta general, en la que constará el total de votos emitidos, los obtenidos en total por cada lista, los anulados, los en blanco y los impugnados y lo resuelto en definitiva por ésta y dará a conocer el resultado final públicamente.

Art. 87. — Si hubiere impugnaciones de carácter general y la Junta Electoral las declara procedentes, anulará el comicio y la misma elevará todo lo actuado a la Comisión Directiva, la que deberá convocar de inmediato a la Asamblea General de afiliados, para que ésta resuelva en definitiva y convoque a nuevas elecciones, con la misma Junta Electoral y padrones y en el que sólo podrán participar las listas ya oficializadas.

Art. 88. — Las impugnaciones de carácter general podrán formularse dentro de las veinticuatro horas de haber finalizado el comicio por las otras listas intervinientes, deberán efectuarse por escrito bien fundamentada y la misma deberán ser resueltas por la Junta Electoral dentro de las cuarenta y ocho horas, contadas desde la misma fecha, pasado dicho plazo, serán proclamadas las nuevas autoridades electas que serán los integrantes de la lista que haya obtenido mayor cantidad de votos, no se admitirán borratinas, ni tachaduras, ni remplazos, se tomarán las listas completas. La Junta Electoral pondrá en posesión de sus cargos a las nuevas autoridades a los cinco días posteriores a la terminación del escrutinio, quedando desde ese momento disuelta automáticamente la Junta Electoral.

CAPITULO VIII

Medidas Disciplinarias

Art. 89. — Las medidas disciplinarias serán las siguientes:

A) Suspensión.

B) Expulsión.

A) Serán motivos de suspensión:

a) Agredir de hecho o injuriar de palabra a representantes de la organización, en funciones sindicales;

b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo, que perjudique el concepto del gremio;

c) Engañar a la entidad, para obtener beneficios económicos o la desacreditare en forma pública, injustamente o que incurriera en actos que afecten la armonía y disciplina del Sindicato;

d) Al que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de las Asambleas.

La medida citada precedentemente, será aplicada por la Comisión Directiva, pero no podrá exceder de (90) noventa días, la misma no privará al afiliado de sus derechos a voto ni al de ser elegido candidato a cargos electivos.

El afiliado suspendido podrá apelar de las medidas disciplinarias impuestas ante la primera asamblea que se realice convocada por la Comisión Directiva y tendrá derecho de participar de ella con voz y voto. En el supuesto de que el afiliado suspendido se hallare acusado de haber cometido un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores y habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho de votar ni de ser elegido.

B) Serán motivos de expulsión:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación, en el plazo de días razonables, en que la entidad le hubiera intimado a hacerlo;

b) No acatar las medidas de fuerza legales, dispuestas estatutariamente;

c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;

d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores, durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;

e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas, nacionales o extranjeras;

f) Haber sido condenado judicialmente por haber cometido un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;

g) Haber obligado o comprometido a la entidad en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para ello.

La sanción mencionada precedentemente, sólo podrá ser aplicada por una asamblea general de afiliados, de carácter extraordinaria. El órgano directivo sólo podrá aplicar la sanción de suspensión, estando únicamente facultado para recomendar a la asamblea la expulsión del afiliado, elevándole los antecedentes del caso, a la primera asamblea que se realice convocada por la Comisión Directiva. También en este caso el afiliado tendrá derecho a participar en las deliberaciones con voz y voto, la resolución de la asamblea podrá ser recurrida ante la justicia laboral en Primera Instancia. La precedente enumeración tiene carácter taxativo.

CAPITULO IX

Procedimientos Especiales

Art. 90. — El presente estatuto sólo podrá ser reformado parcial o totalmente, por una asamblea general de afiliados, de carácter extraordinaria, convocada al efecto, y en cuyo único punto del Orden del día deberán figurar los capítulos que se desean reformar. — Dicha asamblea será convocada con una anticipación mínima de (15) días, y deberá darse amplia difusión sobre la realización de la misma y para darse por aprobadas las reformas, deberán contar con el voto favorable de los tercios de los asambleístas presentes.

Art. 91. — Este sindicato no podrá disolverse mientras existan (30) treinta afiliados cotizantes que se comprometan a sostenerlo y seguir con los mismos propósitos perseguidos hasta la fecha, desde su fundación; no siendo así, previo inventario general de los bienes, se abonarán las deudas, si las hubiere y el remanente pasará a poder de la Federación Unión Personal Panaderías y Afines, en custodia por el término de diez años si no se produjere su reorganización con los mismos propósitos los bienes pasarán definitivamente a la mencionada Federación.

Art. 92. — La Comisión Directiva queda plenamente facultada para rentar a los miembros de la Comisión Directiva, que estime conveniente como así fijarles viáticos, gastos de representación, tanto a éstos como a afiliados que se les encomiende tareas especiales, que no les permita concurrir a sus tareas habituales.

CAPITULO X

Medidas de Acción Directa

Art. 93. — Los paros y o huelgas, sólo podrán ser dispuestos por una asamblea general de afiliados, de carácter extraordinaria, convocada al efecto, y en cuyo único punto del orden del día esa posibilidad como defensa del gremio y en caso extremo deberá ser sometido al voto directo y secreto de los asambleístas presentes.

CAPITULO XI

Representantes Obreros ante las Empresas

Art. 94. — Los delegados y subdelegados, son los representantes de sus compañeros de trabajo y serán elegidos mediante el voto secreto y directo de los mismos, en aquellos establecimientos donde el número de trabajadores así lo requiera. Los delegados serán el nexo entre sus compañeros y los integrantes de la Comisión Directiva y serán ellos los que hagan de receptáculo de las quejas de sus compañeros y éstos a su vez serán los encargados de solucionar ante el supervisor inmediato, de no encontrar solución el delegado lo elevará a la Comisión Directiva para que ésta lo discuta en la instancia correspondiente.

Art. 95. — La cantidad de delegados si no estuviera especificado en el Convenio Colectivo de Trabajo, no podrá exceder de las siguientes proporciones: de cinco a quince trabajadores: un delegado; de dieciséis a cuarenta trabajadores: dos delegados; de cuarenta y uno a setenta trabajadores: tres delegados; de setenta y uno en adelante: un delegado más, cada cincuenta trabajadores.

Art. 96. — Para ser miembro de Comisión Interna o delegado de establecimiento, deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir, ser afiliado del sindicato;

b) Tener una antigüedad en el establecimiento no menor de un año;

c) No haber sido condenado por delitos comunes.

Art. 97. — Los deberes y obligaciones de los delegados son los siguientes:

a) Tener conocimiento de las resoluciones de la Comisión Directiva y de las asambleas;

b) Concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva, cuando sean citados por ésta;

c) Se reunirán cada vez que los convoque el secretario general o cuando se lo soliciten a éste por lo menos, los dos tercios de los delegados.

Art. 98. — Los delegados o Comisión Interna, no podrán por sí adoptar ninguna clase de paros o huelgas, ni crear conflictos como tampoco efectuar actos que comprometan a sus compañeros, la Comisión Directiva no será responsable de lo que puedan hacer los delegados por su cuenta.

Art. 99. — Los delegados o miembros de la Comisión Interna durarán (2) dos años en sus funciones y podrán ser reelectos y su mandato podrá ser revocado por los mismos que lo eligieron.

CAPITULO XII

Disposición Transitoria

Art. 100. — La Comisión Directiva queda plenamente facultada para introducir al presente, las modificaciones que pueda sugerir la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales, dependiente del Ministerio de Trabajo de la Nación, siempre y cuando no varíe la letra y el espíritu del mismo.

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EMPLEADOS DE COMERCIO

RESOLUCION
Nº 869

Bs. As., 6|8|73

VISTO: Las disposiciones de los artículos 1º y 2º de la Ley 19.722; y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo de esta Caja ampliar el ámbito de aplicación del sistema de pago directo de los subsidios familiares, que en la actualidad beneficia al personal de la actividad forestal, a otros sectores, como el rural, con características similares al citado;

Que ante los resultados obtenidos en la concreción del sistema en la zona norte de la Provincia de Santa Fe, Departamentos de Vera y General Obligado, y en las provincias del Chaco y Santiago del Estero, se hace aconsejable incorporar nuevas zonas a dicho régimen;

Que del análisis efectuado se la considerado a la de Misiones, como la Provincia más apropiada para proseguir con la aplicación del mismo en razón a sus peculiaridades situacionales y a su extensión geográfica;

Que sometido a consideración de la Asesoría de la Intervención, comparte lo antes manifestado;

Por lo expuesto y de acuerdo con lo establecido por las Leyes 18.866 y 19.062, el Decreto 2.453|71 y la Resolución Nº 8|73 (MBS):

El Interventor Interino de la Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio Resuelve:

1º — Quedan comprendidas en el sistema de pago directo instituido por el artículo 1º de la Ley 19.722, a partir del mes de octubre de 1973 inclusive, las empresas que realizan actividades rurales en forma preponderante, en el ámbito de la Provincia de Misiones, siempre que dieran cumplimiento a las condiciones que se detallan en la presente resolución.

2º — Para el caso de empresas que tuvieran establecimientos dentro de esa provincia y también fuera de ella, solamente se incluirá en esta disposición al personal de los primeros.

3º — Previamente a la aplicación de este sistema de pago directo, la Caja efectuará un censo de las empresas comprendidas en él y de todo su personal.

4º — A los efectos de la incorporación determinada en el punto 1ro. de la presente resolución, las empresas deberán haber sido censadas y remitir a la Caja la declaración mensual de remuneraciones pagadas, días u horas trabajadas y novedades del personal ocupado producidas durante el mes. Estas empresas quedan liberadas del pago de las asignaciones familiares desde el mes a que corresponda la primera declaración jurada presentada.

5º — Si una empresa no hubiera sido censada por la Caja, y ello fuese por su responsabilidad, o iniciara sus actividades con posterioridad al mes de octubre de 1973, la inclusión en este sistema de pago directo se operará solamente a partir del mes en que sea censada y remita la declaración jurada correspondiente. Hasta el mes anterior deberá continuar aplicando el régimen general de la Caja en cuanto hace al pago del beneficio.

6º — Las declaraciones juradas serán remitidas a la Caja por mes vencido y deberán obrar en poder de la misma antes del día 10 de cada mes, o el día hábil inmediato anterior. La omisión de este requisito y/o falseamiento de los datos consignados en la declaración, harán pasibles a las empresas comprendidas de las penalidades previstas en las leyes del sistema, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

7º — Los empleadores comprendidos en este régimen de pago directo tienen las siguientes obligaciones:

a) Requerir de sus dependientes actuales y de los que se incorporen en el futuro, la cumplimentación de la declaración jurada de cargas de familia y demás datos que se exijan;

b) Solicitar y conservar en su poder la documentación probatoria del derecho de los trabajadores a percibir el beneficio;

c) Remitir mensualmente, en las condiciones establecidas en el punto 6º) las declaraciones juradas correspondientes;

d) Depositar antes del día 15 de cada mes los aportes de ley que rijen para todos los empleadores comprendidos en el régimen de la Caja.

8º — Para tener derecho al pago de asignaciones familiares, los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Entregar a su empleador la documentación exigida por la Caja (Formularios 102, Actas de Matrimonio, Partidas de Nacimiento, Certificados de Escolaridad, etc.);

b) Los obreros rurales deberán trabajar mensualmente un mínimo de 12 días y medio o 100 horas y percibir no menos del 50 o/o del salario mínimo y vital. El personal administrativo deberá acreditar en el mes un mínimo de 4 horas diarias, 25 semanales o 100 mensuales.

9º — Sobre la base de la declaración jurada remitida por el empleador, la Caja ordenará el pago de los subsidios y asignaciones familiares, mediante la emisión de giros o remesas postales pagaderos en la agencia o estafeta más cercana a la residencia fijada por el trabajador.

10. — A los efectos del cumplimiento de esta resolución, créase una agencia en la ciudad de Posadas y dos subagencias en las ciudades de Oberá y Eldorado.

11. — Autorízase a la Gerencia General a realizar los gastos que demande el cumplimiento de esta resolución, como así también a disponer el traslado del personal y proponer el nombramiento de agentes.

12. — Quedan vigentes todas las disposiciones y normas del régimen general de la Caja que no se opongan a la Ley 19.722 y a la presente resolución.

13. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en los diarios de mayor circulación de la ciudad de Posadas, y archívese.

Celestino Rodrigo.

e.10|8 Nº 5.305 v.14|8|73

CONCURSOS

ANTERIORES

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Energía

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION
DE COMERCIALIZACION

Concurso público de antecedentes número 608|73, para la designación de Agente YPF, en la Localidad de Chascomús (BA) y zona de influencia.

Invítase a participar en el Concurso Público de Antecedentes para la designación de Agente Consignatario en la localidad de Chascomús (BA) y zona de influencia.

Los pliegos y condiciones se encuentran a disposición de los interesados al precio de $ 100,— (cien pesos) cada uno en Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Sala de Licitaciones, Sarmiento 770, de Capital Federal, a partir del 8 de agosto de 1973, de 9 a 12,30 y 14 a 15.30 horas.

Fecha de apertura: El 6 de setiembre de 1973, a las 11 horas, en la Sala de Licitaciones de YPF, calle Sarmiento 770, Capital Federal.

e.8|8 Nº 5.230 v.23|8|73

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva notifica al señor JUAN ANTONIO CAYETANO BASILE, cuyo último domicilio denunciado está sito en la calle Montevideo 451, piso 9º, oficina "94", Buenos Aires, que en este acto se le hace saber que se encuentra en trámite el procedimiento de la determinación de oficio previsto en el artículo 23 de la Ley 11.683 (t.o. en 1968 y sus modificaciones), por lo que de coonformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la misma ley, se le corre vista de las liquidaciones del impuesto a los Réditos y de Emergencia por los años 1967, 1968 y 1969, y 1967 y 1968, respectivamente, (2 formularios 120|A y 3 formularios 124) las que se encuentran a disposición del mismo para su examen, juntamente con las respectivas actuaciones administrativas, en esta Dirección General, Asamblea 227, planta baja, Buenos Aires, Sección Fiscalización Interna Nº 3, en el horario de 12,30 a 19 horas, a fin de que en el término de quince (15) días formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho. Asimismo, de conformidad con lo que disponen los artículos 66 y 67 de la Ley 11.683 (t.o. en 1968 y sus modificaciones), se resuelve instruir sumario por las infracciones que surgen de la "vista" a cuyo efecto se procede a notificarle la iniciación del mismo, acordándole un plazo de quince (15) días para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

e. 13|8 Nº 5.335 v. 21|8|73

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO
LEY 9.688

Cita por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones de la Ley 9.688 —de acuerdo a la nómina que se detalla— dirigirse a H. Yrigoyen 1447, Buenos Aires.

AGUIRRE, Martín.
ALMONACID CHAVEZ, Juan Arturo.
ALVAREZ, Benigno.
ALVAREZ, León Isaac.
AVALOS, Sixto.
BACA, Carlos María.
BACQUERISSO, Juan Pedro.
BELEN, Oscar Ramón.
BELUZZO, Roberto.
BENTOS, José Braulio.
BLANCO, Juan Vicente.
BOROVICH, Luis Angel.
CALIXTO, Pedro José.
CARRASCO, Juan José.
CASTILLO, Donato Crescencio.
CRUZ, Alfonso.
CHAZ, Francisco.
CHURQUINA Pedro Alfredo.
DIAZ, Jorge Raúl.
DE AIRA, José.
ESCALANTE, Florencio.
FARIAS, Oscar Dante.
FEDYNA, Gregorio.
FRANCIONI, Oscar Camilo.
GALAR de LAGO, Dora S.
GARCIA, José Joaquín.
GARIBALDI, Duilio Helvecio.
GAVEIRO, Ramón.
GENERANI, Antonio Braulio.
GERALDO, Mario Román.
GIMENO, Ramón Jesús.
GOMEZ, Carlos.
GRAZIUTTI, Luis Carlos.
HERMANN, José.
IOVANNA, Sisinio.
LARROUDE, Dionisio Aurelio.
MARTINEZ, Toribio.
MIGLIORA, Pedro Julio.
MIRANDA, Oscar Leopoldo.
MONTAÑO, Antonio.
MORALES, Ascencio.
PATIÑO PEREZ, Bernardo.
PELULLO, Roque.
PRADA, David.
PRESENTADO, Jorge Antonio.
QUAGLIA, Eduardo.
REPETTO, Romeo.
RIVEROS, Faustino.
ROCHA, Juan.
RODRIGUEZ, José María.
SARVANIA, Miguel Angel.
SILVA, Miguelina A.
TARABAY, Said.
VAZQUEZ, Wenceslao.
ZAVAGLIA, Roque.
ZOCCOLA, Juan Carlos

Buenos Aires 27 de julio de 1973 — María Esther Fernández, a/c. Area Administrativa.

e. 1º|8 Nº 5.057 v. 14|8|73

AVISOS COMERCIALES

ANTERIORES

"B"

BANCO DE ITALIA Y RIO DE LA PLATA

PAGO DE DIVIDENDO EN ACCIONES

Se hace saber a los señores accionistas, que a partir del 13 de agosto de 1973, en la Oficina Operaciones de Títulos del Banco sita en la calle Bartolomé Mitre 448, Cap. Fed., en el horario de 12 a 16, contra entrega del cupón Nº 4, se procederá al pago del dividendo del 40 o/o en acciones ordinarias nominativas (1 voto) liberadas correspondientes al Ejercicio finalizado el 30 de noviembre de 1972, conforme con lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 30 de enero de 1973. Se entregarán títulos definitivos, con cupones Nº 5 al 45 adheridos, con derecho a dividendo a partir del 1º|12|72 y de idénticas características a las de los actualmente en circulación. Las fracciones resultantes menores de una acción serán liquidadas en efectivo de acuerdo con las normas vigentes de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Se recuerda a los señores accionistas que para el cobro de dicho dividendo es requisito indispensable que las acciones al portador de su tenencia hayan sido convertidas en nominativas.

El Directorio.

$ 225 e. 9|8 Nº 20.264 v. 13|8|73

LICITACIONES

NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL
DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION

Departamento Suministros
Balcarce 50, Planta Baja, Capital
T.E. 46-9841, int. 463-487
Licitación Pública Nº 3

Llámase a Licitación Pública, para el día 5 de setiembre de 1973, a las 15,00 horas, a efectos de contratar la provisión de papel de diario en bobinas.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, donde tendrá lugar el acto de apertura de propuestas.

e.13|8 Nº 5.307 v.24|8|73

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

Licitación Pública Nº 114|73
(Segundo Llamado)

Fíjase el día 21 de agosto de 1973, a las 10,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, Moreno Nº 1550, piso 4º, Capital Federal (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 114|73, para la adquisición e instalación de cinco (5) equipos para cámara frigorífica, con destino al Cuerpo Guardia de Infantería de esta Policía Federal.

e.13|8 Nº 5.308 v.14|8|73

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la construcción de viviendas para el personal, en la sucursal El Bolsón (Río Negro).

La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 2 de octubre de 1973, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 200.—

e.13|8 Nº 5.309 v.4|9|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública, para la realización de trabajos de reparaciones generales y pintura, en la sucursal San José de la Esquina (Santa Fe).

La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 30 de agosto de 1973, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 80.—

e.13|8 Nº 5.310 v.21|8|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de fórmulas impresas.

La apertura de las propuestas se realizará el 23 de agosto, a las 15 hs., en la Gerencia Departamental de Administración. División Compras, Bartolomé Mitre 326, 3er. piso, local 310, Capital Federal.

Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas, en la misma.

Valor del pliego: $ 20,—.

e.13|8 Nº 5.311 v.14|8|73

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
Licitación Pública Nº 57.973.

Apertura: 27 de agosto 1973, a las 12.30 horas, adquisición de un edificio apto para la atención del servicio de Seguro de Automotores y, eventualmente, la instalación de una oficina, ubicado fuera de la zona céntrica de la ciudad de San Miguel de Tucumán, que se halle en condiciones legales que permitan su ocupación inmediata.

Pliego de condiciones: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal o en las filiales de la Caja en Capital Federal e interior del país.

Presentación de las ofertas: Administración General (División Compras), de 12 a 17,30, en la sucursal San Miguel Tucumán, San Martín 610, de esa Ciudad, de 7.30 a 13.

e.13|8 Nº 5.312 v.14|8|73

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACON
Licitación Pública Nº 36

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de dos (2) días hábiles a partir del día 13 de agosto de 1973, para resolver la adquisición de: escritorios, sillón giratorio, mueble bajo, bibliotecas, mesita p|teléfono, mesa ratona, juego de living, sillas universitarias, percheros metálicos, armarios metálicos, ficheros metálicos, cesto papelero, alfombras, provisión y colocación de juegos de cortinas, estanterías metálicas, etc. Destino: Departamento Tecnología.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en la División Compras —Licitaciones—, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 22 de agosto de 1973, a las 15 horas, en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.13|8 Nº 5.313 v.14|8|73

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
HOSPITAL DE CLINICAS
"JOSE DE SAN MARTIN"
Licitación Pública Nº 3
Expediente Nº 572.524|73

Llámase a licitación pública hasta el día 22 de agosto de 1973, a las 9 horas, para adjudicar la provisión de Gasa Hidrófila de 16|18 hilos y de 20|22, con destino a este Establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.

La apertura se realizará en el Departamento de Contrataciones ubicado en el Hospital de Clínicas "José de San Martín", (Córdoba 2351, planta baja), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la División Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

e.13|8 Nº 5.314 v.14|8|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 26
Expte. Nº 22.008

Llámase a licitación pública Nº 26, para el día 23 de agosto de 1973, a las 11 horas, para la adquisición de películas radiográficas, revelador y fijador, con destino al Policlínico "Eva Perón".

La apertura de las propuestas se efectuará en Dirección Contrataciones de la Dirección General de Administración, calle Beruti 2109, Rosario, lugar donde podrán ser retirados los pliegos respectivos. — Director Contrataciones.

e.13|8 Nº 5.315 v.14|8|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 9|73

Llámase a licitación pública a fin de adquirir productos alimenticios y otros artículos de consumo, destinados a establecimientos asistenciales de la Universidad.

Apertura: el día 30 de agosto de 1973, a las 10 horas, en la Dirección de Administración, Avda. Gral. Paz 154, 2º piso, Córdoba.

Los pliegos de bases y condiciones se podrán retirar en la dependencia citada de 8 a 13 horas.

e.13|8 Nº 5.330 v.24|8|73

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
DIVISION COMPRAS
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T.E. 772-8091 int. 176-172

Llámase a Licitación Pública Nº 34|73 para el día 5 de setiembre de 1973 a las 10 horas por la "provisión de un espectrómetro de fluorescencia de rayos x".

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, División Compras, 1º piso, oficina 148, Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 30.

El Director General.

e.13|8 Nº 5.332 v.24|8|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE MATERIAL DE COMUNICACIONES Y EQUIPOS
Gral. Manuel N. Savio y Junin,
Pcia. de Buenos Aires, T.E. 755-4605

Llámase a Licitación Pública de Compra Nº 5|73 para el día 22 de agosto de 1973, a las 10.45 horas, por la provisión de un puente grúa.

Por pliego de condiciones y demas datos, dirigirse a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos, sita en las calles Gral Manuel N. Savio y Junín, San Martín, Pcia. de Buenos Aires.

Valor del pliego: $ 5.

$ 52,50 e.13|8 Nº 20.220 v.14|8|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR "SAN FRANCISCO"
Urquiza 55, T.E. 1525|26
San Francisco (Córdoba)

Llámase a Licitación Pública Nº 5|73 para el día 31 de agosto de 1973, a las 10 horas, para la adquisición de Perforadora Radial.

Por pliego de condiciones y otros datos dirigirse a la Fábrica Militar "San Francisco", Urquiza 55, San Francisco (Pcia. de Córdoba), o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires. — El Director.

e.13|8 Nº 5.317 v.14|8|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR
SAN FRANCISCO
Urquiza 55, T.E. 1525|26
San Francisco (Córdoba)

Llámase a Licitación Pública Nº 05|73 para el día 28 de agosto de 1973, a las 10 horas, para la adquisición de Tubos de Acero.

Por pliegos de condiciones y demás datos, dirigirse a la Fábrica Militar San Francisco, Urquiza 55, San Francisco (Córdoba) o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Capital Federal. — El Director.

e.13|8 Nº 5.318 v.14|8|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO
ALTOS HORNOS ZAPLA
General Manuel N. Savio, Jujuy

Llámase a Licitación Pública Nº 41|73 para el día 31 de agosto de 1973, a horas 10.30, por la provisión de materiales refractarios.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

e.13|8 Nº 5.331 v.24|8|73

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS
DEPARTAMENTO SUMINISTROS
DIVISION CONTRATACIONES
Zufriategui y Varela, 1er. piso,
Villa Martelli, Pcia. de Buenos Aires,
T.E. 761-0131, Interno 161
Licitación Pública Nº 5|73

Batería de estantería metálica, secciones de estantería, mesa de trabajo, etc. Según especificaciones.

Apertura: Día 20 de agosto de 1973, a las 12.30 horas.

Los pliegos de condiciones generales y especificaciones técnicas, deberán retirarse del Departamento Suministros, División Contrataciones, de 8 a 12 horas.

El Jefe del Departamento Suministros.

e.13|8 Nº 5.316 v.14|8|73

Comando en Jefe de la Armada

DIRECCION DE BIENESTAR DE LA ARMADA

Llámase a Licitación Pública para otorgar concesión por el servicio y atención de las comidas en los comedores de los hoteles Antártida y Tierra del Fuego, sitos en la ciudad de Mar del Plata.

Los Pliegos de Condiciones podrán retirarse los días hábiles, de 8 a 14 horas, en los siguientes lugares: 1) Dirección de Bienestar de la Armada, Av. Antártida Argentina entre calles 3 y 5 Capital Federal; 2) Hotel Antártida, Av. Luro 2156, Mar del Plata.

La apertura de las propuestas será el día 22 de agosto del corriente año, a 11 horas en la Dirección de Bienestar de la Armada, situada en la dirección mencionada precedentemente.

e.13|8 Nº 5.329 v.21|8|73

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

AEROPARQUE DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública Nro. 13|73, para otorgar en el Aeropuerto Aeroparque de la ciudad de Buenos Aires, la explotación de un Quiosco para la venta de juguetes, insignias, banderines y cartografía aeronáutica, etc., en el sector Internacional del Edificio Aeroestación.

Apertura: Día 28 de agosto de 1973, a las 10,15 horas en la Región Aérea Centro, Aeropuerto Nacional Ezeiza, 2º piso, edificio Aeroestación.

Retiro de Pliegos: En Aeropuerto Nacional Ezeiza, Departamento Planes (División Explotación Comercial), 2º piso, Edificio Aeroestación. — Horario: 9 a 12 horas, hasta el día 27 de agosto de 1973.

Precio del Pliego: Cincuenta pesos (pesos 50,00).

e.13|8 Nº 5.319 v.14|8|73

COMANDO DE PERSONAL
ESCUELA
DE AVIACION MILITAR

Llámase a Licitación Pública Nº 8|73 (Obras Públicas) para "Modificación de Baños en el Cuerpo de Cadetes (Ala Central). — Presupuesto Oficial: pesos 475.850,00. — Valor del Pliego: $ 100,00.

Lugar, fecha y hora de Apertura: Escuela de Aviación Militar-Subdirección día 5 de setiembre de 1973, 15 horas.

Consultas y ventas de pliegos en el citado Instituto, Sección Compras a partir de la fecha, en el horario de 7,30 a 13 horas.

e.13|8 Nº 5.336 v.28|8|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 14.291|73 - Cde. 29

Llámase a Licitación Pública Nº 14|73, para el día 22 del mes de agosto de 1973, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a Centro Unico de Procesamiento Electrónico de Datos y durante el año 1973.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Defensa 120, 1º piso, oficina 1.029, Letra "M", Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada División.

Las necesidades se refieren a: La adquisición de Juegos de Sobre-Recibo en hojas de formularios continuos para computadora.

Buenos Aires. — El Director Gral. de Administración.

e.13|8 Nº 5.333 v.14|8|73

Subsecretaría de Salud Pública

POLICLINICO PROF. RICARDO FINOCHIETTO
DIVISION COMPRAS
Y SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 20|73, para el día veintidós del mes de agosto de 1973, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Instrumental Científico (Cajas de curaciones, clamps, cizallas, escoplos, pinzas, tijeras etc. etc.), con destino a Dirección Asistente de Atención Médica.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Policlínico Profesor Ricardo Finocchietto, División Compras y Suministros, 3er. piso, Anatole France 773, Avellaneda, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e.13|8 Nº 5.320 v.14|8|73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 419|73

"Bandejas de papel de aluminio, grabadas con la insignia de Aerolíneas Argentinas, medidas exteriores: 320 mm. x 197 mm. x 30 mm. de alto".

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 23 de agosto de 1973, a las 12 horas.

e.13|8 Nº 5.334 v.14|8|73

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION NOROESTE
Expediente Nº 8.854|73

Llámase a Licitación Pública para la ejecución del proyecto y construcción de dos estribos y pilar central incluso refuerzo, montaje y pintura de dos tramos metálicos de 30 mts. de luz libre y demás trabajos complementarios en el cruce con el Río Yuto, en el km. 1.241'880, del Ramal C. 15, en la Provincia de Jujuy.

La apertura de propuesta se efectuará el día 3 de setiembre de 1973, a las 13 horas, en la Gerencia, Avda. Maipú Nº 4, Oficina Nº 35, Capital Federal.

Consultas: En la Gerencia, Oficina Nº 431 y en la Jefatura de Zona Vía y Obras Salta, sita en la calle Necochea y Sarmiento, Salta, en horas de oficina.

Precio del pliego: Pesos 530. — La Gerencia.

e.13|8 Nº 5.323 v.16|8|73

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

L. Pública Internacional Nº 84|73: Provisión y montaje de dos turbogeneradores de gas de 17 MW. más-menos 25 o|o potencia cada uno y dos turbogeneradores de gas de 21,25 hasta 30 MW. de potencia cada uno.

Presupuesto Oficial: $ 110.000.000.

Valor del pliego: $ 500.

Apertura: 19 de setiembre de 1973 hora 15.

L. Pública Nº 85|73: Ampliación del edificio de control y comando de la Estación Transformadora Rosario "Sur", Provincia de Santa Fe.

Presupuesto Oficial: $ 2.700.000.

Valor del pliego: $ 150 primer ejemplar y $ 80 segundo ejemplar. En caso de adquirir un juego de planos adicional, su precio se fija en $ 50.

Apertura: 4 de octubre de 1973, hora 15.

Consulta y adquisición de la documentación: Oficina de Licitaciones, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas. En cuanto al pliego de la Licitación Nº 85 también se podrá consultar o adquirir en la Gerencia Litoral, Boulevard Oroño 1210, Rosario (Prov. de Santa Fe), de 9 a 13 horas. Cada oferente tiene la obligación de adquirir la documentación licitatoria.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e.13|8 Nº 5.337 v.21|8|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
GERENCIA REGIONAL CUYO
DIVISION SAN JUAN
Empresa del Estado

L. Pública Nº 23: Para contratar en alquiler durante dos años, un local de aproximadamente 400 a 1.200 m2. de superficie cubierta, para uso de Oficinas de Divisional San Juan. El mismo deberá contar con instalaciones sanitarias adecuadas y estar ubicado en el radio comprendido por Avdas. 25 de Mayo, Rawson, 9 de Julio y España, de la Ciudad de San Juan.

Precio de la carpeta: $ 10. Es obligatoria su adquisición.

Pliegos e informes: Oficina de Compras, Laprida 12, Este, S. Juan.

Apertura: 7 de setiembre de 1973, a las 11 horas.

e.13|8 Nº 5.338 v.21|8|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic. Pública 20: Nº 517|73: Adq. motor para equipo de bombeo.

Apertura: 20-8-73.

Prórroga: Para el día 3 de setiembre de 1973, a las 15,30 horas.

e.13|8 Nº 5.324 v.16|8|73

GAS DEL ESTADO

Nº 19.470: Adquisición de electrodos. Apert.: 24-8-73: 9,30 hs. Valor: $ 25.

Adquirir documentación Alsina 1170, 1º P., Of. 111, Capital, de 8 a 13 horas.

e.13|8 Nº 5.339 v.14|8|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.694: Modificación del anillo industrial de la Ciudad de Córdoba. Apert. 19|9|73: 10 hs. Valor: $ 25.

Nº 8.695: Repavimentación parcial pta| envasado gas licuado Boulogne (Prov. Bs. As.). Apert. 11|9|73: 10 hs. Valor: $ 25.

Nº 8.696: Const. y montaje pta. de regulación 60 a 15 kg|cm2. M. en Trelew (Prov. Chubut). Apert. 28|9|73: 10 hs. Valor: $ 25.

Adquirir documentación Alsina 1170, Pº 1º, Of. 111, Capital, de 8 a 13 horas.

e.13|8 Nº 5.340 v.14|8|73

Subsecretaría de Comunicaciones

JURISDICCION COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO
ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 45|973

Llámase a Licitación Pública para contratar la impresión de "Volantes-Aviso para Coleccionistas". Las propuestas serán recibidas hasta el día 22 de agosto de 1973, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D. A.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 11 a 18 horas. — Buenos Aires, 13 de agosto de 1973. — Departamento Administración.

$ 48.75 e.13|8 Nº 20.581 v.14|8|73

JURISDICCION COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO
ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 46|973

Llámase a licitación pública para adquirir: "Zapatos para el personal uniformado". Las propuestas serán recibidas hasta el día 22 de agosto de 1973, a las 16.30 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D.A.), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 11 a 18 horas.

Buenos Aires, 13 de agosto de 1973.

$ 45.— e. 13|8 Nº 20.577 v. 14|8|73

JURISDICCION COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO
ADMINISTRACION
Expte. Nº 45.384 SC|72

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 23 de agosto de 1973, a las 11, en el Distrito 6º (Córdoba), para contratar el arrendamiento de un inmueble construido o a construir, para el traslado y funcionamiento de la oficina "Argüello" (Distrito 6º, Córdoba), dependiente del mismo (Provincia de Córdoba).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al precitado Distrito o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), calle Corrientes 132, 6º piso, local 610, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes de 8 a 20.

e. 13|8 Nº 5.325 v. 14|8|73

JURISDICCION COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO
ADMINISTRACION
Expte. Nº 15.[illegible] SC|73

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 23 de agosto de 1973, a las 16, en Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), para contratar la ejecución del transporte, entrega y recolección domiciliaria de correspondencia y encomiendas entre sucursal Tigre y Canal Leandro N. Alem (B).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Suc. Tigre (B), o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

e. 13|8 Nº 5.326 v. 14|8|73

JURISDICCION COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 5.446 SC|73

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 23 de agosto de 1973, a las 10,30, en la Cab. Dto. 6º (Córdoba), para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en Río Tercero (Dto. 6º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, Río Tercero o Locación y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

e. 13|8 Nº 5.327 v. 14|8|73

DEPARTAMENTO OBRA SOCIAL
Licitación Pública Nº 3|73
Expte. Nº 4.212|OS|73

Llámase a licitación pública hasta el día 23 de agosto de 1973, a las 15,30 horas, para la adquisición de cinco (5) automóviles "Peugeot" 504, tipo 8001, modelo 1973 0 Km.; cinco (5) automóviles 'Fiat" 128, modelo 1973, 0 Km. y cinco (5) automóviles "Fiat" 600, modelo 1973, 0 Km.

Retiro y consulta de pliegos, de lunes a viernes, en el horario de 11 a 18 horas, en la División Administrativa y Acción Social (Sector Compras), Maipú 39|43, 6º piso, Capital Federal, donde se realizará la apertura el día y hora indicados.

$ 45.— e. 13|8 Nº 20.031 v. 14|8|73

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 7.252-LP-1973

Cañería de asbestos cemento. Apertura: 7|1|1973, a las 15, en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). Pliegos: en dicho lugar, en las Divisionales Catamarca, calle Sarmiento 953, Comodoro Rivadavia, calle Hipólito Yrigoyen 555 y Santa Fe, calle 25 de Mayo 1951 y en el Distrito Lanús, calle Sitio de Montevideo Nº 1042|52 (Buenos Aires). Depósito de garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial de las partidas que se cotizen.

e.13|8 Nº 5.328 v.4|5|73

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO DISTRITO PARANA INFERIOR

Llámase a Licitación Pública Nº 238 hasta el día 30 de agosto de 1973, a las 10,30 horas, para la adquisición de: Sábanas (c|u. 700), Fundas (c|u. 350) y Frazadas (c|u. 200).

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Distrito Paraná Inferior, Avda. Belgrano y Bv 27 de Febrero, Rosario, T. E.: 85.081.

Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas podrán ser consultados o adquiridos en la dirección indicada precedentemente en el horario de 7 a 12 horas, como así también podrán solicitarse por correo adjuntando giro postal o bancario a la Orden de "S. E. O. P. Dirección General de Administración y el importe del franqueo correspondiente.

— Depósito de Garantía: Uno por ciento (1 o|o) del valor total de la oferta.

Valor del Pliego: Doce ($ 12,00). — Franqueo: Dos pesos con 10|100 ($ 2,10).

e.13|8 Nº 5.321 v.14|8|73

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO DISTRITO PARANA INFERIOR

Llámase a Licitación Pública Nº 237, hasta el día 27 de agosto de 1973, a las 10.30 horas, para la adquisición de:

Zapatos y Botines de Seguridad, Zapatos a la inglesa y Botines de marinero (905 pares).

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Distrito Paraná Inferior Avda. Belgrano y Bv. 27 de Febrero, Rosario, T. E.: 85.081.

Los pliegos de Condiciones y Especificaciones Técnicas podrán ser consultados o adquiridos en la dirección indicada precedentemente en el horario de 7 a 12 horas, como así también podrán solicitarse por correo adjuntando Giro Postal o Bancario a la Orden de "S. E. O. P. Dirección General de Administración y el importe del franqueo correspondiente.

Depósito de Garantía: Uno por ciento (1 o|o) del valor total de la oferta. — Valor del Pliego: Veinte (20) pesos. — Franqueo: Dos pesos con 10|100 (2,10).

e.13|8 Nº 5.322 v.14|8|73

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 30.395

Llámase a Licitación Pública Nº 33, para la ejecución de la obra "Terminación Edificio de Eliminación de Residuos Radioactivos Sólidos - Centro Atómico Ezeiza".

Apertura: 14 de setiembre de 1973.

Hora: 10 (diez).

Presupuesto oficial: un millón de pesos ($ 1.000.000).

Valor del pliego Cien pesos ($ 100).

Retiro de Pliegos: En la División Licitaciones, Avda. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9.30 a 12 horas.

e.9|8 Nº 5.255 v.24|8|73

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expte. 30.307

Llámase a Licitación Pública Nº 16 (2º llamado), para la ejecución de la obra: "Perforaciones de exploración geológica y minera en el Distrito Uranífero "Sierra Pintada", Depto. San Rafael, Pcia. de Mendoza".

Apertura: Setiembre 5 de 1973. Hora: 10 (diez).

Presupuesto oficial: Tres millones ciento cuarenta mil pesos ($ 3.140.000.—).

Valor del pliego: Cincuenta pesos ($ 50.—).

Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, Av. del Libertador 8250 3er. piso, Capital, y en la División Cuyo. Azopardo 313, Godoy Cruz, Mendoza, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas.

e. 6|8 Nº 5.163 v. 28|8|73

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 129|73
(Régimen Ley Nº 13.064)

Fíjase el día 28 de agosto de 1973, a las 10,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno 1550, piso 4º, Capital Federal (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 129|73, "para la provisión e instalación de mostradores, vitrinas, mamparas, sofás, sillones etc., con destino al Edificio Ex Diario Crítica, de esta Policía Federal".

e. 2|8 Nº 5.117 v. 20|8|73

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de un banco de pruebas para motores de arranque y generadores de corriente —dínamos y alternadores— y de un analizador de baterías.

La apertura de las propuestas se realizará el día 22 de agosto de 1973, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, 3er. piso, local 310, Capital Federal.

Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas en la misma.

Valor del pliego: $ 5,—.

e.10|8 Nº 5.288 v.13|8|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de Instalaciones Fijas, en la sucursal Santa Teresa (Buenos Aires).

La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 31 de agosto de 1973, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 60,—.

e.10|8 Nº 5.289 v.20|8|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de Instalaciones Fijas, en su sucursal San Miguel (Buenos Aires).

La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 30 de agosto de 1973, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 60,—.

e.10|8 Nº 5.290 v.20|8|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de 40 máquinas fotocopiadoras. La apertura de las propuestas se realizará el día 5 de setiembre de 1973, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración —División Compras— Bartolomé Mitre 326 —3er. piso— local 310, Capital Federal. Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas en la misma.

Valor del pliego: $ 50.—.

e. 6|8 Nº 5.173 v. 16|8|73

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO

Licitación Pública Nº 59|973, apertura: 22|8|1973, a las 16 hs., adquisición elementos de electricidad y baja tensión.

Licitación Pública Nº 63|973, apertura 22|8|1973, a las 16,20 hs.: Cable de Cobre Electrolítico, terminales a compresión e interruptores.

Pliegos de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17,30 hs.

e.10|8 Nº 5.291 v.13|8|73

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO

Licitación Pública Nº 62|973, apertura: 11|9|1973, a las 16,30 horas, Material Didáctico para donación.

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17,30 hs.

e.10|8 Nº 5.292 v.23|8|73

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
Licitación Nº 2
Estación Experimental Regional Agropecuaria Salta

Llama a Licitación Pública para la provisión, instalación y puesta en funcionamiento de una Central Telefónica automática, con capacidad de cuatro (4) líneas externas y veinticinco (25) internas como mínimo, con posibilidad de ampliar hasta un máximo de 10 líneas externas y 50 internas, en la Estación Experimental Regional Agropecuaria Salta.

Los pliegos podrán ser retirados sin cargo de la Estación Experimental Regional Agropecuaria Salta, ubicada en el Km. 1524 de la Ruta Nacional Nº 9, sita en Cerrillos, Salta.

Apertura: 21 de agosto de 1973, horas 16.

Lugar: Estación Experimental Regional Agropecuaria Salta (Cerrillos, Salta).

e. 1|8 Nº 5.053 v. 13|8|73

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
(Dto. Contabilidad)
DIVISION SUMINISTROS
(Compras)
Licitación Pública Nº 18|73
Expediente Nº 8853|73

Llámase a Licitación Pública por el término de ocho días hábiles, a partir del 7|8|73, para resolver la adquisición de: máquinas de escribir, con destino a: distintas dependencias del Organismo.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la Sección Compras (Licitaciones), calle Pizzurno 935, planta baja, Capital, todos los días hábiles de 13,30 a 18,30.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 30 de agosto de 1973, a las 15, en Sección Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 7|8 Nº 5.176 v. 20|8|73

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
(Dto. Contabilidad)
DIVISION SUMINISTROS
(Compras)
Licitación Pública Nº 17|73
Expediente Nº 9363|73

Llámase a Licitación Pública por el término de ocho días hábiles, a partir del 7|8|73, para resolver la adquisición de: mobiliario escolar (juegos de mesa y pupitre, escritorios y sillones para maestros, armarios metálicos, sillas y pizarrones), con destino a: establecimientos educacionales dependientes del Organismo.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la Sección Compras (Licitaciones), calle Pizzurno 935, planta baja, Capital, todos los días hábiles de 13,30 a 18,30.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones el día 28 de agosto de 1973, a las 15 en Sección Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 7|8 Nº 5.177 v. 20|8|73

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
(Dto. Contabilidad)
División Suministros (Compras)
Licitación Pública Nº 16|73
Expediente Nº: 3203|73
2do. Llamado

Llámase a Licitación Pública por el término de ocho días a partir del 3|8|73, para resolver la adquisición de: bolígrafos y cuadernos, con destino a: establecimientos escolares dependientes del Organismo.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el Pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la Sección Compras (Licitaciones), calle Pizzurno 935, Pta. Baja, Capital, todos los días hábiles de 13,30 a 18,30.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 24 de agosto de 1973, a las 15 en Sección Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 31 de julio de 1973.

e. 3|8 Nº 5.122 v. 14|8|73

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 013
Resolución Nº 1.226|73

Programa equipamiento Conet-Bid con financiación Banco Interamericano de Desarrollo.

Contrato de Préstamo Nº 209|SF-AR.

Llámase a licitación pública internacional Nº 1|73, para el día 11 de octubre de 1973, a las 16 horas, cuya apertura tendrá lugar en el Departamento Servicios Administrativos, Bartolomé Mitre 3345, planta baja, Buenos Aires, para la provisión de las siguientes máquinas-herramientas: 7 alineadores ópticos de ruedas; 5 rectificadores de bielas de levas; 1 aparejo eléctrico, y 1 carro monorriel de translación, para escuelas dependientes del CONET.

Valor del pliego: $ 10,—.

Consulta y venta de pliegos: En la dependencia citada de 13 a 18 horas.

e.2|8 Nº 5.071 v.13|8|73

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
(Dto. Contabilidad)
División Suministros (Compras)
Licitación Pública Nº 15|73
Expediente Nº 12043|72

Llámase a Licitación Pública por el término de ocho días a partir del 3|8|73, para resolver la adquisición de: Equipos de ropa y calzado y uniformes, con destino a: agentes de distintas dependencias del Organismo.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el Pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la Sección Compras (Licitaciones), calle Pizzurno 935, Pta. Baja, Capital, todos los días hábiles de 13,30 a 18,30.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 23 de agosto de 1973, a las 15, en Sección Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 31 de julio de 1973.

e. 3|8 Nº 5.121 v. 14|8|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
HOSPITAL NACIONAL DE CLINICAS "PROF. DR. PEDRO VELLA"
Licitación Pública Nº 6
Expte. Nº 33.785 H.

Llámase a licitación pública para el día 27 de agosto de 1973, a las 11 horas, para proveer al Hospital Nacional de Clínicas de Córdoba, Películas Radiográficas, Fijador Radiográfico, Apirotransfusores, Equipos Descartables y Catéteres

Los pliegos de bases y condiciones generales y complementarias pueden solicitarse en la Administración del Hospital, calle Santa Rosa 1564, Córdoba, de lunes a viernes, de 7 a 13 horas.

Córdoba, 31 de julio de 1973.

e.9|8 Nº 5.260 v.14|8|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
COMEDOR UNIVERSITARIO
Avenida 1 esquina 50 - La Plata
Expediente Nº 2100 - 394.657|73
Licitación Pública Nº 4|73

Llamado a Licitación Pública Nº 4|73: Azúcares, Condimentos, Conservas, Extractos, harinas, Farináceos, Legumbres, Verduras, Frutas, Yerba, Productos de Granja, Carnes y Derivados y Servilletas de Papel.

Apertura: día 22 de agosto de 1973.

Hora: 13.

Retiro de Pliego de Bases y Condiciones, presentación de ofertas y consultas: División Compras y Licitaciones, de lunes a viernes, de 8 a 12 horas y hasta el mismo instante de la apertura.

Teléfonos: 3-1029, 3-3218 y 3-3467.

Celso A. Vendittuoli, administrador.

e.9|8 Nº 5.258 v.22|8|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
Licitación Pública Nº 13|73

Llámase a licitación pública Nº 13|73, para la provisión de Materiales de Vidrio para Laboratorio, de acuerdo a características y especificaciones que obran en pliegos.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 30 de agosto de 1973, a las once (11) horas, en el local del Departamento de Contrataciones y Compras de calle Buenos Aires Nº 177, Salta.

Los pliegos pueden ser retirados del domicilio expresado, o en la Casa de Salta, Maipú 663, Buenos Aires.

e.10|8 Nº 5.300 v.16|8|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
Licitación Pública Nº 12|73

Llámase a Licitación Pública Nº 12|73, para la provisión a esta Universidad, de drogas, con destino al Laboratorio, en un todo de acuerdo a detalles y características que obran en pliegos.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 28 de agosto de 1973, a horas once (11), en el local del Departamento de Contrataciones y Compras, calle Buenos Aires Nº 177, Salta. Los pliegos pueden ser retirados en el domicilio expresado o en la Casa de Salta, de calle Maipú 663, Buenos Aires.

e. 8|8 Nº 5.232 v. 13|8|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
DIRECCION SERVICIO DE RESID. Y COMEDORES
Licitación Pública Nº 20|73

Llámase a licitación pública Nº 20|73, para la adquisición de huevos y pollos, con destino a los Comedores Estudiantiles de la Universidad Nacional de Tucumán.

Por pliego de condiciones recurrir a Dirección Servicio de Residencias y Comedores, calle Ayacucho 491, 1er. piso, San Miguel de Tucumán, donde tendrá lugar el acto de apertura el día 23 de agosto de 1973, a horas 12.

e.8|8 Nº 5.233 v.21|8|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
DIRECCION SERVICIO DE RESID. Y COMEDORES
Licitación Pública Nº 19|973

Llámase a licitación pública Nº 19|973, para la adquisición de frutas, con destino a los Comedores Estudiantiles de la Universidad Nacional de Tucumán.

Por pliego de condiciones recurrir a Dirección Servicio de Residencias y Comedores, calle Ayacucho 491, 1er. piso, San Miguel de Tucumán, donde tendrá lugar el acto de apertura el día 23 de agosto de 1973, a horas 11.

e.8|8 Nº 5.234 v.21|8|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
DIRECCION SERVICIO DE RESIDENCIAS Y COMEDORES
Ref.: Licitación Pública Nº 16-73

Llámase a Licitación Pública Nº 16-73 para la adquisición de verduras, con destino a los Comedores Estudiantiles de la Universidad Nacional de Tucumán.

Por pliego de condiciones recurrir a Dirección Servicio de Residencias y Comedores, calle Ayacucho 491, 1er. piso, San Miguel de Tucumán, donde tendrá lugar el acto de apertura el día 21 de agosto de 1973, a horas 11.30.

e.7|8 Nº 5.213 v 20|8|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
DIRECCION DEL SERV. DE RESIDENCIAS Y COMEDORES
Licitación Pública Nº 17|973

Llámase a licitación pública Nº 17|973 para la adquisición de embutidos y conservas con destino a los Comedores Estudiantiles Universitarios de la Universidad Nacional de Tucumán

Por pliego de condiciones recurrir a la Dirección del Servicio de Residencias y Comedores, sita en calle Ayacucho número 491, primer piso, San Miguel de Tucumán, donde tendrá lugar el acto de apertura el día 21 de agosto de 1973 a once horas (11).

e. 3|8 Nº 5.142 v. 14|8|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
DIRECCION SERVICIO DE RESIDENCIAS Y COMEDORES
Ref.: Licitación Pública Nº 18-73

Llámase a Licitación Pública Nº 18-73 para la adquisición de mercaderías varias de almacén, con destino a los Comedores Estudiantiles de la Universidad Nacional de Tucumán.

Por pliego de condiciones recurrir a Dirección Servicio de Residencias y Comedores, calle Ayacucho 491, 1er. piso, San Miguel de Tucumán, donde tendrá lugar el acto de apertura el día 21 de agosto de 1973, a horas 12.

e.7|8 Nº 5.214 v.20|8|73

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T.E. 772-8091, int. 178-172

Llámase a licitación pública Nº 44|73, para el día 6 de setiembre de 1973, a las 10 horas, por la provisión de "un horno a gas tipo continuo".

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 20.—.

El Director General.

e.10|8 Nº 5.293 v.23|8|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
General Manuel N. Savio - Jujuy
Prórroga Licitación PCA. 35|73

Comunícase que la apertura de la licitación pública Nº 35|73, por provisión y montaje de tres puentes grúas y dos grúas pórticos, ha sido prorrogada para el día 14 de setiembre de 1973, a horas diez.

e.8|8 Nº 5.236 v.21|8|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
General Manuel N. Savio - Jujuy

Llámase a licitación pública Nº 44|73, para el día 31 de agosto de 1973, a horas 10,00 para la excavación de material sedimentario de las represas de presedimentación de Centro Siderúrgico y Centro Forestal.

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Av. Cabildo 65, Buenos Aires.

Presupuesto oficial: $ 1.368.400,—.

Valor del pliego: $ 150,—.

e.8|8 Nº 5.235 v.21|8|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "E.C.A."
Carlos Fiorito 950, Avellaneda,
T.E. 208-1969
Licitación Pública Nº 11|73

Llámase a Licitación Pública Nº 11|73, cuya apertura se fija para el día 27 de agosto de 1973, a las 11 horas, en el lugar indicado en el epígrafe, por la adquisición de 300.000 kgs. de compuesto de P.V.C. para aislación y vaina de conductores eléctricos.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones, podrán hacerlo en esta Fábrica Militar o en el Departamento Abastecimiento —sección Compras— de la Dirección General de Fabricaciones Militares, sito en Avda. Cabildo Nº 65 —Buenos Aires—, previo pago en las respectivas Tesorerías del importe de $ 5,00 (cinco pesos), valor de la respectiva documentación.

Plazo de entrega: 50.000 kgs. segunda quincena de setiembre de 1973.

125.000 kgs. octubre de 1973.

125.000 kgs. noviembre de 1973.

Forma de pago: 90 días fecha entrega material.

e.7|8 Nº 5.215 v.20|8|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T.E. 772-8091, int. 178-172

Llámase a licitación pública Nº 45|73, para el día 29 de agosto de 1973, a las 9.00 horas, por la provisión de 1.750 tn. de azufre.

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego $ 20,—.

El Director General.

e.9|8 Nº 5.279 v.22|8|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T.E. 772-8091, int. 178-172

Se comunica que la licitación pública Nº 28|73, por "Sistema de Trituración primaria y extracción de mineral de hierro hematítico y estéril" ha sido prorrogada hasta el día 1º de octubre de 1973 a las 10,00 horas.

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, 1º piso, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — Valor del pliego: $ 100.—.

El Director General.

e.27|7 Nº 4.962 v.20|8|73

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS
ANULACION DE LICITACION

Buenos Aires, 8 de agosto de 1973.

Se comunica que la Licitación Pública Nº 30|73, referente a trabajos varios en el Liceo Militar "General Belgrano", en la Ciudad de Santa Fe, con fecha de apertura el 6 de setiembre del corriente año, ha sido anulada.

e.10|8 Nº 5.301 v.14|8|73

INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR
Licitación Pública Nº 3|73

Llámase a Licitación Pública para los trabajos de provisión y colocación de cielorraso y artefactos de iluminación, para los pisos 1ro., 2do. y 3ro. de la obra Instituto Geográfico Militar.

Apertura: 10 Set. 73, a las 9 horas. — Lugar de Apertura: Cabildo 381. — Pliego, Bases y Condiciones: Solicitarlos en el lugar de apertura de 7 a 13 horas. — Valor de la documentación: $ 150,00.

e.3|8 Nº 5.125 v.27|8|73

Comando en Jefe de la Armada

COVIARA
Licitación Pública

Construcción dos monobloques con un total de 12 (doce) viviendas. — Trelew, Provincia del Chubut.

Presupuesto oficial total $ 2.169.240,—.

Fecha de apertura: 27 de agosto de 1973, a las 16,00 horas.

Informes y pliegos: Edificio "Libertad", Comodoro Py y Corbeta Uruguay, 1º piso, Of. 232.

Precio del pliego: $ 200,00.

Horario: de 14 a 18 horas.

$ 150 e.9|8 Nº 20.029 v.22|8|73

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

COMANDO DE MATERIAL
TALLER REGIONAL "QUILMES"
Licitación Pública Nº 1|73.

Objeto: Venta de motores y hélices, hélices de Havilland Dove, vehículos y motores, rezagos varios, herramientas varias, instrumental de aviones, repuestos automotores Leoncino, aviones y hélices, materiales de radio, etc.

Exhibición: Base Aérea Militar "Reconquista". (Provincia de Santa Fe) y Taller Regional "Quilmes". (Avda. Otamendi y 1er. Ten. Brussa) Quilmes, Provincia de Buenos Aires.

Apertura: 27 de agosto de 1973, a las 12 horas, simultáneamente en Taller Regional "Quilmes" y Base Aérea Militar "Reconquista".

Pliego de condiciones: Retirar en Taller Regional "Quilmes" y Base Aérea Militar "Reconquista".

Valor del pliego: pesos Ley 18.188: Cinco (5).

Garantía: 5 o|o mayor oferta.

Informes: En Taller Regional "Quilmes" y Base Aérea Militar "Reconquista", de lunes a viernes de 7 a 13 horas.

e.9|8 Nº 5.263 v.16|8|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS

Llámase a licitación pública Nº 19|73, que será abierta el día 22 de agosto de 1973, a las 14 horas, para la adquisición de máquinas eléctricas de escribir, con memoria magnética, de composición tipográfica, equipo de dictar y equipo transcriptor. — El acto de apertura de sobres se realizará en la Oficina de Compras y Suministros, Chacabuco 479, 7º piso, Capital Federal. — Para más detalles e informes dirigirse a Chacabuco 479, 7º piso, Capital Federal, de 13 a 19 horas.

e.10|8 Nº 5.302 v.13|8|73

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 16.617|73

Llámase a licitación pública Nº 36, el día veintitrés de agosto de 1973 a las doce y treinta horas, para la construcción de un horno incinerador de residuos y provisión e instalación de un depurador de humo en la Policlínica Bancaria, sita en Avenida Gaona 2197, Capital, por el sistema de "ajuste alzado".

Retiro de pliego de condiciones en Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 325, Capital. — Presupuesto oficial: $ 43.945,—.

e.8|8 Nº 5.247 v.14|8|73

Subsecretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA CARLOS G. MALBRAN
Capital Federal
Expediente Nº 359|73

Llámase a Licitación Pública Nº 7|73, para el día 30 de agosto de 1973, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Licitaciones y Compras, Avenida Vélez Sársfield 563, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos a la mencionada División.

Las necesidades se refieren a: Adquisición de ambos blancos p|laboratorios, botas de goma, camisas, capas impermeables, delantales, guantes, trajes, zapatos, etcétera.

El Director del Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán".

e.10|8 Nº 5.294 v.13|8|73

POLICLINICO PROF. RICARDO FINOCHIETTO
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION
División Compras y Suministros

Llámase a Licitación Pública Nº 21|73, para el día veintiuno del mes de agosto de 1973, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Artículos de Almacén (aceite, arroz, café, dulces, galletitas, legumbres, etcétera.), con destino a Departamento de Alimentación y Dietética.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Policlínico Profesor Ricardo Finochietto, Departamento de Administración, División Compras y Suministros, 3er. piso, Anatole France 773, Avellaneda, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e.10|8 Nº 5.295 v.13|8|73

HOSPITAL NACIONAL "JOSE A. ESTEVES"
Expediente Nº 485|73

Llámase a Licitación Pública 4 Número 6|73, para el día 29 de agosto de 1973 a las 11 horas, para contratar la adquisición de alimentos, carne, verdura, fruta, leche, cigarrillos, art. de almacén, etc., a efectuarse en este establecimiento, para cubrir las necesidades del trimestre octubre a diciembre de 1973; la apertura de las ofertas tendrá lugar en el Hospital Nacional "José A. Esteves" Garibaldi 1661, Temperley, F.C.N.G. Roca, debiendo dirigirse para pliegos e informes a oficina de Contrataciones, de lunes a viernes en el horario de 8 a 14 horas. — El Interventor en el Hospital "José A. Esteves".

e. 8|8 Nº 5.228 v. 21|8|73

COLONIA
DR. EMILIO VIDAL ABAL
Oliva - Córdoba
Expediente Nº 653|73

Licitación Pública Nº 7|73. — Apertura: 29 de agosto de 1973, a las 10 horas en la Colonia "Doctor Emilio Vidal Abal" en Oliva, Provincia de Córdoba", adquisición de: Pan, leche, fideos, fiambres, frutas y verduras, etc. — Pliegos e informes en la referida Colonia y en la Delegación Sanitaria Federal en calle 9 de Julio 356 2º piso, Córdoba — Director de la Colonia "Doctor Emilio Vidal Abal".

e.9|8 Nº 5.264 v.22|8|73

UNIDAD DE ATENCION MEDICA INTEGRAL RIVADAVIA-PERALTA RAMOS

Llámase a Licitación Pública Nº 5|73, de la Unidad de Atención Médica Integral "Rivadavia-Peralta Ramos", para el día 24 de agosto de 1973, a las 11 horas para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino a este establecimiento.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Unidad de Atención Médica Integral "Rivadavia-Peralta Ramos", sito en la Avda. Las Heras 2670, piso 1º, of'cina 70, Capital Federal (Oficina de Compras) y donde además se entregaran los pliegos y se evacuarán consultas.

Las necesidades se refieren a la Adquisición de películas radiográficas, películas abreugrafía, papel electrocardiograma, etcétera.

Buenos Aires, julio 30 de 1973. — El Interventor a cargo de la Dirección de la Unidad de Atención Médica Integral "Rivadavia-Peralta Ramos".

e.2|8 Nº 5.077 v.15|8|73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 405|73

"Unidades automotores: 2 (dos) vehículos tipo furgoneta de 350 a 450 kilogramos de carga útil; 4 (cuatro) camioneta rural; 2 (dos) camión furgón de 5 a 7 toneladas de carga útil; 5 (cinco) camión furgón de 2,7 a 4 toneladas de carga útil; 3 (tres) pick-up de 800 a 1.000 kilogramos de carga útil; 1 (uno) pick-up carrozada tipo furgón de 1.000 a 1.300 kilogramos de carga útil; 1 (uno) camión de auxilio mecánico de 2,7 a 4 toneladas de carga útil".

Los pliegos de condiciones y Especificaciones Técnicas, podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 30 de agosto de 1973, a las 11 horas.

e.6|8 Nº 5.165 v.16|8|73

AEROLINEAS ARGENTINAS

Llámase a Concurso de Antecedentes Nº 1|73, con el objeto de seleccionar firmas de fabricantes de:

1º — Tela de tapicería estilo Jacquard.
2 — Tela vinílica con respaldo de tejido textil.
3 — Alfombras.
4 — Telas para cortinas (excepto tras lúcidas).
5 — Lacas vinílicas y accesorios.
6 — Telas plásticas para recubrimiento de muros.
7 — Hilo para costura de fibra sintética o mezclas.

El material cuyos rubros se enumeran cubren las necesidades para la decoración y tapizado de interior de cabina de los aviones de la Empresa, y tiende a reemplazar la importación de los materiales de referencia originales, por similares de producción nacional.

Fecha y lugar de apertura: La apertura de sobres se realizará el día 27 de agosto de 1973 a las 11 horas, en el Departamento Contrataciones, Paseo Colón 185 1er. piso, oficina 108, de esta Capital.

Consulta de pliegos: Los pliegos respectivos podrán ser consultados en días hábiles y retirados sin cargo, en la dirección arriba indicada, oficina 107, dentro del horario de 10,00 a 16,30 horas.

e. 1º|8 Nº 5.049 v. 20|8|73

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION NOROESTE
Expediente Nº 8.839|73

Llámase a Licitación Pública para la ejecución del proyecto definitivo y la construcción de un terraplén con provisión y montaje de caños "Armco" o similar y cabezales de Hormigón Armado, en sustitución del puente actual sobre el Río Seco en el Km. 1264'218 del Ramal C.15 en la Provincia de Salta.

La apertura de propuestas se efectuará el día 20 de agosto de 1973 a las 13 horas, en la Gerencia, Avda. Maipú Nº 4, oficina Nº 35, Capital Federal.

Consultas: En la Gerencia, oficina número 431 y en la Jefatura de Zona Vía y Obras Salta, sita en la calle Necochea y Sarmiento, Salta, en horas de oficina.

Precio del pliego: pesos 400,00. — La Gerencia.

e.10|8 Nº 5.296 v.14|8|73

FERROCARRILES ARGENTINOS
ORGANISMO CENTRAL

Llámase a Licitación Pública Nº 67|73, para contratar la adquisición de 82.000 zapatas de composición para material rodante.

La apertura de las propuestas se realizará el día 4 de setiembre de 1973, a las 15 horas, en la Gerencia de Contrataciones, Depto. Compras, Sala 500, piso 5º, Avda. Dr. José María Ramos Mejía 1302, Capital Federal.

El pliego respectivo podrán ser consultado en días hábiles de 12 a 18 horas, en la oficina 512 bis, 5º piso, y adquirido en la Tesorería de Ferrocarriles Argentinos, planta baja, en la dirección anteriormente mencionada, de 12 a 17 horas, en la suma de cien pesos ($ 100,00).

e.10|8 Nº 5.303 v.14|8|73

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION NOROESTE

Llámase a licitación pública para provisión de:

O.C.: 20|73 AX. 11. Materiales: Caños de hormigón armado. Apertura: Día: 21|8|73. Hora: 13. Precio: $ 60.

O.C. 15|73 AX. 1. Materiales: Coke para hornos de cubilote. Apertura: Día: 22|8|73. Hora: 13. Precio: $ 65.

Consulta y retiro de pliegos en la Gerencia, Oficina de Apertura de Propuestas, local 35, P.B., Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal, de 13 a 17 horas.

La Gerencia.

e.9|8 Nº 5.284 v.13|8|73

FERROCARRILES ARGENTINOS
Organismo Central
Licitación Internacional
FA-BIRF Nº 47

Llámase a Licitación Internacional para contratar la provisión, montaje y puesta en funcionamiento de Maquinarias y Equipos Auxiliares para la fabricación de aparatos de vía.

La apertura de las propuestas se realizará el día 6 de noviembre de 1973, a las 15 horas, en la Gerencia de Contrataciones, Depto. Compras, Sala 500, Avda. Dr. José María Ramos Mejía 1302, Capital Federal.

El pliego respectivo podrá ser consultado en días hábiles de 12 a 18 horas, en la Oficina 512 Bis, Piso 5º y adquirido en la Tesorería de F. A., Planta Baja, en la dirección mencionada anteriormente, de 12 a 17 horas, en la suma de doscientos pesos ($ 200).

e.6|8 Nº 5.166 v.16|8|73

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 18|73

Servicio de ómnibus para transporte del personal por el término de un (1) año. $ 280.000,00.

Precio pliego: $ 20,00.

Presentación propuestas: 24 de agosto de 1973, a las 10 horas, y consulta y venta de pliegos en la sede del 1º Distrito, sito en Avda. Gral. Paz 12190, Capital Federal.

e.9|8 Nº 5.270 v.14|8|73

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
GERENCIA REGIONAL CUYO
DIVISIONAL SAN JUAN
Empresa del Estado

Licitación Pública Nº 17. — Obra: Mejora y racionalización de servicio eléctrico en L.M.T., zona Desamparados, Pcia. de San Juan.

Licitación Pública Nº 18. — Obra: Racionalización L.M.T., L.B.T y A.P. en Villa San Patricio, Dpto. Chimbas, Pcia. de San Juan.

Apertura: 4 de setiembre de 1973, a las 10 y 11 horas respectivamente.

Licitación Pública Nº 19. — Obra: Extensiones obligatorias y refuerzos de líneas en diversos Departamentos de la Pcia. de San Juan.

Licitación Pública Nº 20. — Obra: Interconexión en 13,2 kV. Dptos. Caucete, 25 de Mayo, Pcia. de San Juan.

Apertura: 5 de setiembre de 1973, a las 10 y 11 horas respectivamente.

Licitación Pública Nº 21. — Obra: Racionalización L.M.T., L.B.T. y A.P. en Villa Krause, Dpto. Rawson, Pcia de San Juan.

Licitación Pública Nº 22. — Obra: Suministro de energía eléctrica en calle Del Medio entre calles 10 y 11, Dpto. Pocito, Pcia. de San Juan.

Apertura: 6 de setiembre de 1973, a las 10 y 11 horas respectivamente.

Precio de las carpetas: Lic. Nros. 17, 18, 19 y 22 $ 10,—; Lic. Nros. 20 y 21 $ 20,—.

Consulta y venta de pliegos: Oficina de Compras de la Div. San Juan, calle Laprida 12, Este, San Juan.

e.9|8 Nº 5.272 v.16|8|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
DIVISIONAL ROSARIO
Empresa del Estado

Licitación Pública Nº 7|72 (2º llamado). — — Para el tendido de cable armado subterráneo 3 x 240 mm2. entre Rosario Sur y C. D. Saladillo.

Valor del pliego: $ 20. Es obligatoria su adquisición.

Consulta y retiro de pliegos: Oficina de Compras, Bv. Oroño 1260, 2º piso, Rosario, todos los días hábiles de 7 a 12.30 horas, lugar donde se procederá a su apertura.

Apertura: 30 de agosto de 1973, hora 11.

e.9|8 Nº 5.280 v.16,8|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
DIVISIONAL SANTA FE
Empresa del Estado

L. Pública Nº 11|72 (nuevo llamado). Construcción de 23 Km. de línea aérea 13,2 kV. y puesto transformador aéreo entre Rincón Potrero y Santa Rosa de Calchines (Santa Fe).

Presupuesto oficial: $ 195.092.—.

Valor del pliego: $ 100.—. Es obligatoria su adquisición.

Consulta y venta de pliegos: Oficina de Compras, Bv. Pellegrini 2620 (Santa Fe), todos los días hábiles de 7 a 12,30 horas, lugar donde se realizará la apertura.

Apertura: 31 de agosto de 1973, hora 11.

e. 9|8 Nº 5.282 v. 16|8|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
DIVISIONAL SAN NICOLAS
Empresa del Estado

L. Pública Nº 7|73. Para el desmontaje y traslado de la estructura metálica y puente grúa (Capac. 15 Ton.) que conforman la ex sala de máquinas del Dto. Baradero, a la Central San Nicolás.

Presupuesto oficial: $ 80.000.—.

Valor del pliego $ 20.—. Es obligatoria su adquisición.

Consulta y retiro de pliegos: Oficina Comercial, Colón 86, San Nicolás, todos los días hábiles de 7 a 13 horas.

Apertura: 27 de agosto de 1973, hora 11.

e. 9|8 Nº 5.281 v. 16|8|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

L. Pública Nº 76|73: Adq. de transformadores de distribución trifásicos.

L. Pública Nº 77|73: Adq. de cable armado subterráneo con conductores de aluminio, cable armado subterráneo con conductores de cobre, cable piloto telefónico armado subterráneo, cajas de empalme y cajas terminales.

L. Pública Nº 78|73: Adq. seccionadores, interruptores, contactores y fusibles de alto poder de ruptura.

Apertura: 30 de agosto de 1973, a las 15,30, 16 y 16,30 horas respectivamente.

L. Pública Nº 79|73: Adq. de postes y crucetas de hormigón armado.

L. Pública Nº 80|73: Adq. cable de cobre desnudo, cable de aleación de aluminio, desnudo y cable de aluminio-acero.

L. Pública Nº 81|73: Adq. de celdas de media tensión para cámaras transformadoras.

Apertura: 5 de setiembre de 1973, a las 15,30, 16 y 16,30 horas, respectivamente.

L. Pública Nº 82|73: Adq. cable de cobre electrolítico y cable de aleación de aluminio revestido en P.V.C.

L. Pública Nº 83|73: Adq. de material normalizado (chapas, brazos, bulones, pernos, collares, grampas, rack, crucetas y encajes de hierro galvanizado.

Apertura: 12 de setiembre de 1973, a las 15,30 y 16 horas.

Consulta y adquisición de la documentación: Oficina de Licitaciones, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.

Valor de los pliegos: $ 20. Es obligatoria su adquisición.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e.8|8 Nº 5.241 v.14|8|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Lic. Pública 15. — Nº 587. — Adq. Ac hol metílico industrial. — Apertura: 29|8|73. — Valor: $ 20. — Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 470 Capital.

e.3|8 Nº 5.134 v.20|8|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL
Provincia del Neuquén

Licitación Pública Nº 55|83|73: "Trabajos generales de carga y descarga, estibaje, movimiento de materiales en carretillas autoelevadoras tipo "Samp'móvil", limpieza de galpones, calles, planchadas, etc., en Almacenes dependientes de esta Administración".

Duración del contrato: Doce meses (12) con opción a prórroga.

Fecha de apertura: 30 de agosto de 1973, a las 9 horas.

Pliego: Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal, Administración Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia.

Valor del pliego: Doscientos pesos ($ 200.—).

e. 6|8 Nº 5.157 v. 21|8|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Gerencia de Suministros

Lic. Pública 15: Nº 545|73: Adq. equipos para cementación de pozos: accesorios y repuestos.
Apertura: 20-9-73.
Valor: $ 20.

Lic. Pública 15: Nº 552|73: Adq. tractor sobre rodado neumático, de una potencia neta SAE como mínimo de 155 HP.
Apertura: 20-9-73.
Valor: $ 20.

Lic. Pública 20: Nº 576|73: Adq. ácido sulfúrico concentrado.
Apertura: 3-9-73.
Valor: $ 20.

Lic. Pública 15: Nº 577|73: Adq. repuestos para bomba Gardner Denver.
Apertura: 11-9-73.
Valor: $ 20.

Lic. Pública 15: Nº 578|73: Adq. repuestos para mesa Rotary.
Apertura: 13-9-73.
Valor: $ 20.

Lic. Pública 15: Nº 579|73: Adq. colgadores de Tubing.
Apertura: 14-9-73.
Valor: $ 20.

Lic. Pública 20: Nº 583|73: Adq. autoelevadores.
Apertura: 7-9-73.
Valor: $ 20.

Lic. Pública 15: Nº 588|73: Adq. cable de acero.
Apertura: 10-9-73.
Valor: $ 20.

Lic. Pública 15: Nº 589|73: Adq. cables de acero.
Apertura: 11-9-73.
Valor: $ 20.

Lic. Pública 15: Nº 590|73: Adq. camiones y acoplados.
Apertura: 7-9-73.
Valor: $ 20.

Lic. Pública 15: Nº 591|73: Adq. zapatos y collares para cementación.
Apertura: 20-9-73.
Valor: $ 20.

Lic. Pública 15: Nº 592|73: Adq. repuestos para bombas de profundidad, especiales.
Apertura: 7-9-73.
Valor: $ 20.

Lic. Pública 15: Nº 593|73: Adq. repuestos para bomba Oil Well.
Apertura: 18-9-73.
Valor: $ 20.

Lic. Pública 15: Nº 594|73: Adq. embragues neumáticos.
Apertura: 4-9-73.
Valor: $ 20.

Lic. Pública 15: Nº 595|73: Adq. equipo hidráulico para el ajuste de portamechas.
Apertura: 19-9-73.
Valor: $ 20.

Lic. Pública 00: Nº 601|73: Adq. cubiertas y cámaras.
Apertura: 4-9-73.
Valor: $ 20.

Lic. Pública 00: Nº 602|73: Adq. botines de seguridad y zapatos.
Apertura: 4-9-73.
Valor: $ 20.

Lic. Pública 20: Nº 603|73: Adq. tractores medianos con motor diesel.
Apertura: 7-9-73.
Valor: $ 20.

Lic. Pública 20: Nº 604|73: Adq. bomba alternativa.
Apertura: 13-9-73.
Valor: $ 20.

Lic. Pública 15: Nº 605|73: Adq. cuñas automáticas y repuestos.
Apertura: 11-9-73.
Valor: $ 20.

Lic. Pública 15: Nº 606|73: Adq. Trietilenglicol.
Apertura: 3-9-73.
Valor: $ 20.

Lic. Pública 15: Nº 607|73: Adq. cabezas de pozo para caños de revestimiento.
Apertura: 17-9-73.
Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento Capital.

e.8|8 Nº 5.224 v.23|8|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL

Provincia del Neuquén

Licitación Pública Nº 55|100|73: "Excavación de zanjas, revestimiento de cañerías, bajado de éstas a zanja y su posterior tapado en Yacimiento Puesto Hernández".

Fecha de Apertura: 4 de setiembre de 1973 a las 9 horas.

Lugar: Roque Sáenz Peña 777. Capital Federal, Administración Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia.

Valor del Pliego: Doscientos pesos (pesos 200,00).

e.10|8 Nº 5.297 v.27|8|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

GERENCIA DE SUMINISTROS

Licitación Pública 30, Nº 538|73. — Adq. repuestos para bombas.

Apertura: 17|9|73.

Valor: $ 20.

Licitación Pública 30, Nº 539|73. — Adq. repuestos para sellos mecánicos.

Apertura. 18|9|73.

Valor: $ 20.

Licitación Pública 20, Nº 540|73. — Adq. soda cáustica.

Apertura: 19|9|73.

Valor: $ 20.

Licitación Pública 15, Nº 554|73. — Adq. repuestos para camión Ford.

Apertura: 10|9|73.

Valor: $ 20.

Licitación Pública 15, Nº 555|73. — Adq. repuestos para compresor Ingersoll Rand.

Apertura: 13|9|73.

Valor: $ 20.

Licitación Pública 15, Nº 557|73. — Adq cemento especial.

Apertura: 28|8|73.

Valor: $ 20.

Licitación Pública 25, Nº 558|73. — Adq. galpones y tinglado.

Apertura: 30|8|73.

Valor: $ 20.

Licitación Pública 05, Nº 559|73. — Adq ladrillos y materiales refractarios.

Apertura: 27|8|73.

Valor: $ 20.

Licitación Pública 05, Nº 560|73. — Adq. pinturas.

Apertura: 28|8|73.

Valor: $ 20.

Licitación Pública 15, Nº 562|73. — Adq. zapatos y collares para cementación

Apertura. 6|9|73.

Valor: $ 20.

Licitación Pública 15, Nº 563|73. — Adq. accesorios para conjuntos cabezas colgadoras de cañerías.

Apertura: 7|9|73.

Valor: $ 20.

Licitación Pública 15, Nº 564|73. — Adq. cable de cobre desnudo.

Apertura: 6|9|73.

Valor: $ 20.

Licitación Pública 20, Nº 567|73. — Adq. sulfato de aluminio.

Apertura: 27|8|73.

Valor: $ 20.

Licitación Pública 15, Nº 569|73. — Adq. repuestos para ganchos y motones de aparejo.

Apertura: 10|9|73.

Valor: $ 20.

Licitación Pública 15, Nº 571|73. — Adq. repuestos para mesas Rotary Ideco.

Apertura: 11|9|73.

Valor: $ 20.

Licitación Pública 15, Nº 572|73. — Adq. repuestos para bombas Gardner Denver.

Apertura: 3|9|73.

Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.2|8 Nº 5.081 v.16|8|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Provincia del Neuquén

Licitación Pública Nº 55|224|73: Apertura de caminos, explanaciones y trabajos varios de movimiento de tierra en Rincón de los Sauces, Area "A".

Duración del contrato: Un (1) año y por el monto que resulte.

Fecha de apertura: 30 de agosto de 1973, a las 10,30 horas.

Pliegos: Avda. Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal; Administraciones: Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia.

Valor del pliego: Doscientos pesos ($ 200.—).

e. 6|8 Nº 5.158 v. 21|8|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.689: Provisión materiales y mano de obra p|la protección anticorrosiva de 120.000 m. cañería de 406 mm. (16") Ø ext. y transp. cañería forrada desde Gran Buenos Aires hasta picada Gasoducto Tandil-Mar del Plata Apertura 29|8|73: 11.30 horas. Valor $ 20.

Nº 8.690: Adq. monturas 3" y 4" de Ø. Construídas en acero soldable p|máquina Mueller. Apertura 10|9|73: 12 horas. Valor: $ 75.

Nº 8.691: Adq. tee 3" y 4" Ø. Construído en acero soldable para máquina Mueller Apertura 10|9|73: 13 horas. Valor: $ 75.

Nº 8.692: Adq. válvulas tipos de control, tres vías, de seguridad y tapón lubricado. Apertura 27|8|73: 11 horas. Valor: $ 75.

Adquirir documentación: Alsina 1170, 1º piso, of. 111, Capital, de 8 a 13 horas.

e.9|8 Nº 5.271 v.22|8|73

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a licitaciones públicas, para el día 27 de agosto de 1973, a las 16 horas: Nº 66|73: provisión de víveres para buques. — Para el día 7 de setiembre de 1973, a las 16 horas: Nº 35|73 (2º Llamado) rodamientos; y a las 16.30 horas: Nº 39|73 (2º Llamado) Contratación de la explotación forestal en el Establecimiento Mazaruca, ubicado en el Departamento Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos. Para el día 28 de setiembre de 1973, a las 16 horas: Nº 67|73 Puntales hidráulicos; y a las 16.30 horas: Nº 68 73 Subestaciones transformadoras y accesorios.

Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.6|8 Nº 5.175 v.16|8|73

Subsecretaría de Comunicaciones

JURISDICCION COMUNICACIONES

DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 15 DIM-73, hasta el día 20 de agosto de 1973, a las 17 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" de los trabajos de reacondicionamiento e instalación de un intercambiador de calor en el sistema de aire acondicionado que climatiza la Central Automática "A" del 6º piso del Palacio Central de Correos y Telecomunicaciones.

Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, Corrientes 132, 4º piso, local 460, Buenos Aires, donde se realizará la apertura hasta la fecha y hora indicadas. Para adquirir los pliegos o realizar consultas, concurrir a la sección Registro Técnico de la misma dirección.

Presupuesto oficial: $ 5.000.

Valor del pliego: $ 20.

e.8|8 Nº 5.242 v.14|8|73

JURISDICCION COMUNICACIONES

DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 13 DIM-73, hasta el día 22 de agosto de 1973, a las 10 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" de los trabajos de reparaciones generales en el edificio postal de la localidad de Santo Tomé (Provincia de Corrientes).

Las ofertas se recibirán en la sección Administración, 1er. piso, del edificio del Distrito 14º (Posadas), ubicado en las calles Ayacucho y Bolívar en dicha ciudad, donde se realizará la apertura hasta la fecha y hora indicadas. Para adquirir los pliegos o realizar consultas, concurrir al Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, Corrientes 132, 4º piso, local 460. En el Distrito 14º Posadas. En el Distrito 13º Corrientes y en el edificio postal Santo Tomé (Corrientes).

Presupuesto oficial: $ 80.000.

Valor del pliego: $ 20.

Departamento de Ingeniería y Mantenimiento

e.8|8 Nº 5.243 v.14|8|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 194-P|73. — Vto.: 27|8|73, a las 10,30 horas.

Arrendamiento de un edificio en la ciudad de Mar del Plata para destinarlo a la reubicación Delegación Mar del Plata de Obra Social

Radio de ubicación preferencial: Zona céntrica de la ciudad de Mar del Plata, preferentemente entre calles: Colón — 25 de Mayo — Independencia — Santa Fe.

Comodidades Mínimas: Superficie necesaria: De 200 a 250 metros cuadrados de superficie útil. — Sanitarios Masculinos: Para 10 personas. — Sanitarios Femeninos: Para 20 personas. — Ambos con las comodidades determinadas por el Código de Edif. Local. — Dependencia para Refrigerio: Unidad mínima para atender servicio de cafetería. — Características: Espacios en edificio nuevo o seminuevo, en muy buen estado de conservación; muy buena iluminación y ventilación naturales. — Preferentemente con sistemas de acondicionamiento ambiental para verano e invierno. — Se dará prioridad a ofertas de locales e inmuebles ubicados en Planta Baja. — Tratándose de espacios en pisos elevados, se exigirá un sistema óptimo de ascensores.

Condiciones: Contrato de locación por dos años, con opción a dos años más. — Derecho de rescisión de contrato a favor de la Empresa, sin indemnización, en casos debidamente fundamentados por razones económicas y|o técnicas.

Pliego sin cargo. — Apertura, Retiro de la Documentación e Informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas respecto a la fecha fijada de apertura.

Asimismo dicha documentación podrá retirarse también de nuestra Oficina Comercial de la ciudad de Mar del Plata, sita en Avda. Colón 2538, Pcia. de Buenos Aires.

e.10|8 Nº 5.298 v.20|8|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 193-P|73

Vto.: 29 de agosto de 1973, a las 11,30 horas.

Adquisición de cajas de chapa de acero completas (para cajas cat. 222.023 y 022)

Valor del pliego: $ 160.—.

Pago, retiro de la documentación e informes: en Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 9|8 Nº 5.273 v. 24|8|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 190-P|73

Vto.: 29|8|73, a las 10,30 horas.

Por la adquisición de electrobombas p|extracción de agua, bomba p|sistema de aire acondicionado, electrobomba p|trasvasar ácido sulfúrico, electrobomba sumergible y bomba centrífuga.

Valor del pliego: $ 80.—.

Apertura, pago, retiro de la documentación e informes: en Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 9|8 Nº 5.275 v. 24|8|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 191-P|73

Vto.: 27-8-73, a las 9,30 horas. Adquisición de zapatos y botines modelo prusiano.

Valor del pliego: $ 100.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.7|8 Nº 5.179 v.20|8|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 186—P|73

Vto.: 31|8|73, a las 9,30 horas: Por la adquisición de voltímetros, generadores, cámara fotográfica, medidores, etc. (instrumental de medición).

Valor del pliego: $ 250,00.

Apertura, pago retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 31|7 Nº 5.023 v. 13|8|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 188—P|73

Vto.: 20 de agosto 1973, a las 9,30 horas — Por el alquiler mensual de 8 a 15 equipos motocompresores a ser utilizados en el área de Capital y Gran Buenos Aires.

Valor del pliego: $ 160.—.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

Asimismo los pliegos de condiciones también se podrán abonar y|o retirar en nuestra oficina comercial de la ciudad de La Plata, sita en Avda. 51 Nº 493, provincia de Bs. As.

e. 31|7 Nº 5.024 v. 13|8|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 135-P|73

Vto.: 29|8|73, a las 9,30 horas.

Por la adquisición de 12 barquillas para 12 camiones tipo D19.

Valor del pliego: $ 140.—.

Apertura, pago, retiro de la documentación e informes: en Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 9|8 Nº 5.274 v. 24|8|73

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expediente: 26.039-LP-1973

Piezas especiales de fundición de hierro y válvulas esclusas. Apertura: 3|9|1973, a las 15, en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal. Pliegos: En dicho lugar y en las Divisionales Comodoro Rivadavia (Chubut), calle Hipólito Yrigoyen 555 y Rosario (Santa Fe), calle Salta 1451 y en el distrito San Isidro (Buenos Aires), Avda. Centenario 72. Depósito de garantía: 1 o|o del importe del presupuesto oficial de cada partida que se cotice.

e. 9|8 Nº 5.276 v. 31|8|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expediente: 21.313—LP—1973

Caños de acero y piezas especiales de fundición maleable, cincados. — 27|8|1973, a las 15 y 15.

Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e. 2|8 Nº 5.082 v. 13|8|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expediente 22.408|1973

Bobinas para motores de alta tensión. 24|8|1973, a las 15 y 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840 Buenos Aires.

e.2|8 Nº 5.089 v.13|8|73

Subsecretaría de Marina Mercante

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 89|73, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en la Avda. Julio A Roca Nº 734|42, 6to. piso, Capital Federal, el día 27 de agosto de 1973, a las 13 horas, para la provisión de dedos de contactores de cobre electrolítico móviles, fijos, remache-contacto, contacto auxiliar para dedo móvil y fijo, para las Grúas Ganz. — Retiro de pliegos, sin cargo, en Abastecimientoto-Compras, 10º piso, de la dirección citada, en días hábiles, dentro del horario de 12 a 19 horas.

e.10|8 Nº 5.304 v.13|8|73

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 41|73

Provisión hélice de hierro.

Fecha de apertura: El día 27 de agosto de 1973, a las 10 horas.

Retiro de pliegos y lugar de apertura: Sección Compras, Avda. Corrientes 389, Piso 1º, Capital Federal. Horario retiro de pliegos días hábiles de 11 hs. a 16 horas.

Valor del pliego: $ 100.

e.9|8 Nº 5.285 v.16|8|73

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 42|73

Repuestos para motores M.A.N.

Fecha de apertura: El día 27 de agosto de 1973, a las 10 horas.

Retiro de pliegos y lugar de apertura: Sección Compras, Avda. Corrientes 389, Piso 1º, Capital Federal. Horario retiro de pliegos días hábiles de 11 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 100.

e.9|8 Nº 5.286 v.16|8|73

CONGRESO DE LA NACION

IMPRENTA DEL CONGRESO DE LA NACION

Expediente: Licitación Pública Nº 2

Llámase a Licitación Pública para contratar la adquisición de papeles de diversos tipos y formatos. Pliegos de condiciones: Consultar y retirar en la oficina de Compras de la Dirección de administración de la Imprenta del Congreso de la Nación, Rivadavia 1864, Capital Federal, de 14 a 18 horas. Apertura: En la oficina precedentemente citada el 22 de agosto de 1973, a las 15 horas.

e.10|8 Nº 5.299 v.13|8|73